



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

LUNES, 7 DE JULIO DE 1986

Número 154

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 27 de junio de 1986, por la que se aprueba y hace pública la relación complementaria de puestos de trabajo de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

2767

tes del artículo séptimo de la Orden 298 de 26 de febrero de 1986, de la Consejería de Cultura y Educación.

2767

CONSEJERIA DE CULTURA Y EDUCACION

RESOLUCION por la que interpreta el apartado tres y siguien-

DECRETO n.º 47/1986, de 2 de mayo, por el que se implanta la hoja de reclamación en los servicios públicos de agua, gas y electricidad.

2768

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Primera Instancia de Caravaca de la Cruz. Expediente de dominio número 140/86.

2770

Dístrito número Uno de Murcia. Juicio de cognición número 115/86.

2772

Dístrito número Cuatro de Murcia. Juicio de faltas número 3.141/85.

2770

Dístrito número Uno de Cartagena. Juicio de faltas número 846/85.

2772

Dístrito número Cuatro de Murcia. Juicio de faltas número 2.581/86.

2770

Primera Instancia número Tres de Cartagena. Expediente de dominio número 134.

2772

Dístrito de Lorca. Juicio de faltas número 537/84.

2770

Primera Instancia número Tres de Cartagena. Expediente de dominio número 135.

2772

Dístrito de Lorca. Juicio de cognición número 102/85.

2771

Primera Instancia número Tres de Cartagena. Expediente de dominio número 136.

2773

Primera Instancia número Uno de Cartagena. Autos declaración de herederos número 120/86.

2771

Primera Instancia número 2 de Cartagena. Autos número 460/85.

2771

Primera Instancia número 1 de Cartagena. Expediente de dominio número 137/80.

2773

Primera Instancia de Mula. Juicio ejecutivo número 233/85.

2771

Audiencia Territorial de Albacete. Concurso para cubrir las vacantes de las plazas de Secretarios de Juzgados de Dístrito.

2773

Primera Instancia número Dos de Murcia. Juicio ejecutivo número 964/80

2772

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

MURCIA.—Aprobado el Reglamento Municipal del Servicio de alcantarillado y desagüe de aguas residuales.	2774	ALHAMA DE MURCIA.—Aprobación inicial del Plan Parcial, residencial el Ral.	2786
JUMILLA.—Expuesto el Padrón del Impuesto municipal de Circulación de Vehículos.	2785	ALHAMA DE MURCIA.—Aprobación inicial de la modificación número 3 del Plan General de Ordenación Urbana.	2786
TOTANA.—Solicitud de licencia para establecer la actividad de granja cunicula.	2785	ABANILLA.—Expuesto el Padrón de Conservación del Cementerio Municipal.	2786
BULLAS.—Solicitud de licencia apertura de café bar.	2785	LORQUI.—Pliego de condiciones contratación de las obras de «Pavimentación de calles».	2786
BULLAS.—Solicitud de licencia apertura de café bar.	2785	BENIEL.—Pliego de condiciones contratación de la obra número 70 «Infraestructura urbanística».	2787
CARTAGENA.—Solicitud de licencia para sustitución de maquinaria en planta de aglomerado.	2785	BENIEL.—Modificación de la tarifa de la ordenanza fiscal servicio de alcantarillado.	2787
CARTAGENA.—Solicitud de licencia para instalación taller reparación automóviles.	2785	BENIEL.—Solicitud de licencia apertura de café bar sin cocina.	2787
CARTAGENA.—Solicitud de licencia para instalación de salón de juegos recreativos.	2785	BENIEL.—Pliego de condiciones contratación de la obra número 41 «Ampliación del alumbrado».	2788
CARTAGENA.—Solicitud de licencia para instalación bar cafetería.	2785	MURCIA.—Devolución de fianza a varios contratistas.	2788
CARTAGENA.—Solicitud de licencia para instalación de café bar heladería.	2785	MURCIA.—Devolución de fianza a Video-Comunicación, S.A.	2788
ALCANTARILLA.—Expuestas las cuentas generales de Presupuesto y de administración del patrimonio 1985.	2786	BLANCA.—Modificación de la tarifa del suministro de agua potable.	2788

TARIFAS

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>		<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	13.750	825	14.575		Ordinarios,	66	4	70
Ayts. y Juzgados	3.300	198	3.498		Atrasados año	82	5	87
Semestral	8.250	495	8.745		Años anteriores	110	7	117



I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Hacienda y Administración Pública

771 ORDEN de 27 de junio de 1986, por la que se aprueba y hace pública la relación complementaria de puestos de trabajo de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

La Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, establece la necesidad de confeccionar y publicar las relaciones de puestos de trabajo, así como el contenido mínimo que, para cada uno de los puestos, deben contenerse en las referidas relaciones.

CONSEJERIA: Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

SERVICIO: Dirección Regional de Carreteras, Puertos y Costas

Por ello, y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 12-2-f) de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, y previos los preceptivos informes,

DISPONGO :

Artículo único.

Se aprueba la relación complementaria de puestos de trabajo dotados presupuestariamente en 1986, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

Murcia a 27 de junio de 1986.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Méndez Espino.**

PROGRAMA: 515-A

Denominación	Código Plaza	Grupo C. Prof.	Clasificación	Forf. Prov.	Incompatibil.	Régimen Dedicación	Requisitos Básicos
Aux. Laboratorio	0001480	I/J	Laboral	C.M.	No	Normal	Graduado Escolar
Aux. Laboratorio	0001481	I/J	Laboral	C.M.	No	Normal	Graduado Escolar
Oficial 2.º Mecánico	0001482	M/M	laboral	C.M.	No	Normal	Certificado Escolar
Oficial 2.º Mecánico	0001483	N/N	Laboral	C.M.	No	Normal	Certificado Escolar
Oficial 3.º Mecánico	0001284	N/N	Laboral	C.M.	No	Normal	Certificado Escolar
Of. Mecánico Cond. 1.º C	0001485	L/L	Laboral	C.M.	No	Normal	Con./Mecánica
Conductor 1.º C	0001486	L/L	Laboral	C.M.	No	Normal	Carnet 1.º C
Conductor 1.º C	0001487	L/L	Laboral	C.M.	No	Normal	Carnet 1.º C
Conductor 1.º C	00014788	L/L	Laboral	C.M.	No	Normal	Carnet 1.º C
Oficial 2.º Conduc.	0001489	M/M	Laboral	C.M.	No	Normal	Carnet conducir
Oficial 3.º Mecánico	0001790	N/N	Laboral	C.M.	No	Normal	Certificado Escolar
SERVICIO: Dirección Regional de Carreteras, Puertos y Costas						PROGRAMA: 514-A	
Guarda-Muelles	0001478	L/L	Laboral	C.M.	No	Normal	Guarda-Muelle
Guardamuelles	0001479	L/L	Laboral	C.M.	No	Normal	Guardamuelle

Consejería de Cultura y Educación

772 RESOLUCION por la que se interpreta el apartado tres y siguientes del artículo séptimo de la Orden 298 de 26 de febrero de 1986, de la Consejería de Cultura y Educación.

Esta Dirección Regional de Juventud y Deportes, teniendo en cuenta el estado actual del proceso electoral a órganos de las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, y haciendo uso de la facultad de interpretación que le concede la disposición final primera de la Orden 298 de 26 de febrero de 1986 de la Consejería de Cultura y Educación de esta Comunidad Autónoma, ha adoptado la siguiente,

RESOLUCION :

Interpretar que en el estamento de Asociaciones Deportivas al que hace referencia el artículo séptimo apartado tres y siguientes de la Orden mencionada, han de entenderse como tales, además de las Asociaciones Deportivas, a las secciones de los Clubes y Agrupaciones Deportivas que a juicio de la Dirección Regional hayan venido desarrollando en los últimos años una destacada labor deportiva, para lo cual se requerirá en su caso el oportuno informe a la Federación.

Dado en Murcia a 3 de julio de 1986.—El Director Regional de Juventud y Deportes, **Enrique Martínez García.**

Consejería de Industria, Comercio y Turismo

773 **DECRETO n.º 47/1986, de 2 de mayo, por el que se implanta la hoja de reclamación en los servicios públicos de agua, gas y electricidad.**

Las relaciones entre los usuarios y las Empresas concesionarias o titulares de los servicios públicos de suministro de agua, gas y electricidad, están reguladas de manera específica y determinada en los correspondientes contratos, cuyos modelos aprueba la Administración competente.

Ello es un requisito inherente al carácter de servicio público de los suministros de agua, gas y electricidad, cuya importancia e incidencia social ha sido tenida en cuenta al dictarse los Reglamentos especiales, tanto desde el punto de vista técnico como del de observancia de condiciones de seguridad, regularidad y control.

Sin embargo hay que introducir nuevos sistemas de información para que la administración Regional tenga conocimientos de las discrepancias o denuncias que puedan plantearse entre suministradores y abonados, que faciliten una intervención oportuna y eficaz.

En base a lo que establecen el Decreto de 12 de marzo de 1954, modificado por el Real Decreto 724/79, de 2 de febrero, sobre Verificaciones Eléctricas, aplicable a los servicios de agua y electricidad y el Decreto 2.913/73, de 26 de octubre, regulador del Servicio Público de Gases Combustibles, se ha considerado necesaria la creación de una Hoja de Reclamación que agilice la resolución de dudas, consultas o irregularidades en dichos servicios.

La presente regulación es procedente, en virtud de las competencias de que es titular esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 11, apartado e) del Estatuto de Autonomía y las transferencias producidas por Real Decreto 640/85, de 20 de marzo.

Por tanto, a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de mayo de 1986,

DISPONGO :

Artículo 1.

Se crea la Hoja de Reclamación de los Servicios Públicos de Agua, Gas y Electricidad, cuyo modelo oficial se inserta como Anexo I.

Artículo 2.

La Hoja de Reclamación constituye un medio de información a través del cual la Administración Regional conocerá de la regularidad en la prestación de los servicios públicos de suministro de agua, gas y electricidad y permitirá a los usuarios o abonados la formulación simplificada de sus quejas o reclamaciones.

Artículo 3.

Los titulares de cualquiera de los servicios públicos de agua, gas y electricidad, en las distintas fases de la prestación del servicio, con domicilio o establecimiento abierto en la

Región de Murcia, deberán tener ejemplares de la Hoja de Reclamación a disposición de los interesados. Además estarán obligados a anunciar su existencia en lugar visible y de fácil lectura al público, mediante carteles que indiquen: «Existen Hojas de Reclamación a disposición de los usuarios del Servicio Público».

Artículo 4.

1. Al cumplimentarse una Hoja de Reclamación, el interesado deberá aportar los datos que se exigen en ella, especialmente su identificación y la del titular del servicio público frente a quien reclama.

2. El usuario remitirá el ejemplar original, blanco, a la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, en un plazo máximo de dos meses, conservando la copia verde en su poder y entregando la copia rosa al Director o persona responsable del servicio u oficina de atención al público.

3. Al original de la reclamación se unirán cuantas pruebas y documentos puedan ser utilizados para el mejor enjuiciamiento de los hechos.

Artículo 5.

1. Recibida la Hoja de Reclamación en la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, se acusará recibo de su entrada y se comunicará al titular del servicio público, si se estimase necesario para completar la información.

2. Si de la reclamación se dedujere la procedencia de abrir expediente administrativo, se acordará en los términos y bajo el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título VI de la Ley de Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de las especialidades previstas en los Reglamentos específicos de cada servicio público respecto a las condiciones técnicas, inspecciones y liquidaciones.

3. Caso de que se decida el archivo de las actuaciones o proceda su remisión a otra Consejería, la Consejería de Industria, Comercio y Turismo lo pondrá en conocimiento del interesado.

Artículo 6.

Independientemente de la regulación que se establece en las normas precedentes, cualquier abonado o usuario podrá dirigirse a la Administración Regional en el ejercicio de los derechos que le correspondan de acuerdo con el contrato específico que haya suscrito o en aplicación de los Reglamentos Reguladores de los correspondientes servicios.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Consejero de Industria, Comercio y Turismo para dictar las medidas que sean procedentes en aplicación y desarrollo del presente Decreto.

Dado en Murcia a dos de mayo de mil novecientos ochenta y seis.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Industria, Comercio y Turismo, **Francisco Artés Calero**.

ANEXO I



Consejería de Industria, Comercio y Turismo

HOJA DE RECLAMACION

NUMERO _____

Reclamante: Por sí o en representación _____
 Domicilio _____ Localidad _____
 D.N.I. o C.I.F. _____ Teléfono _____

Datos del Servicio:
 Servicio público de: agua gas electricidad
 Reclamación sobre: regularidad del servicio condiciones económicas
 condiciones técnicas Otros

Titular del Servicio: _____
 Domicilio: _____ Teléfono: _____
 Otros datos: _____

MOTIVO DE LA RECLAMACION:

_____ a _____ de _____ de 198_____

(Fecha de la reclamación)

Firma

INSTRUCCIONES:

A) La presente Hoja de Reclamación es un medio que la Administración Regional pone a disposición de los usuarios y abonados de los servicios públicos, a fin de que puedan formular sus quejas con rapidez y exactitud.

B) No olvide hacer constar todos sus datos personales. Rellene los apartados del impreso correctamente. Envíe el ejemplar blanco a la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, calle Avda. Teniente Flomesta, s/n o apartado oficial; retenga el ejemplar de color verde y entregue el ejemplar rosa en la Oficina en que formula la reclamación.

C) Deberá acompañar cuanta documentación estime conveniente para la aclaración de su queja y mejor enjuiciamiento de los hechos (recibos, facturas, etc.). Hágalo constar, a ser posible.

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

* Número 3994

PRIMERA INSTANCIA CARAVACA DE LA CRUZ

Don Andrés Pacheco Guevara, por prórroga de Jurisdicción Juez de Primera Instancia de la ciudad de Caravaca de la Cruz (Murcia) y su partido.

Por virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se sigue expediente de dominio número 140/86, sobre reanudación del tracto sucesivo de la finca que se dirá, a instancias de la Procuradora doña Juana Montiel Moreno en nombre y representación de la Unión Iberoamericana de Promociones Industriales y Comerciales, S.A., con domicilio social en Madrid, calle Serrano, 43-45; y por virtud del presente se convoca y cita a las personas ignoradas a quienes puede afectar la inscripción que se solicita, a quien tenga algún derecho real inscrito, al que tenga interés en el procedimiento y demás personas o entidades a quienes pueda afectar para si conviene a su derecho, y en término de diez días, comparezca ante este Juzgado a usarlos, haciéndoles las advertencias y apercibimientos legales.

La finca en cuestión es propiedad de la entidad solicitante que adquirió de Hidroeléctrica Española, S.A., mediante escritura de 24 de marzo de 1980. Se encuentra inscrita a nombre de don Gregorio Piñero de Moya, casado con doña Dolores Sánchez Alemán, de domicilio ignorado, y a quienes igualmente se cita. Se encuentra catastrada a nombre de Hidroeléctrica Española.

La finca es de la descripción siguiente:

«Una casa sita en la ciudad de Cehegín, calle Cañadica, hoy Manuel Ciudad, marcada con el número 5, hoy 3, que ocupa una superficie de 63 metros, 40 decímetros cuadrados, se compone de dos pisos y en ellos seis habitaciones. Linda por la izquierda entrando con calle de la Estrella; derecha casa número 5 de la calle Cañadica propia de la testamentaria de doña Maravillas Egea García, y espalda al fondo, casa de la testamentaria de don Fernando Campos Mayo, número 1 de la antedicha calle de la Estrella. Inscrita en el Registro de la Propiedad de esta ciudad al libro 52 de Cehegín, folio 231, finca número 1.405, inscripción 12.ª».

Dado en Caravaca de la Cruz, a veintuno de mayo de mil novecientos ochenta y seis.—El Secretario, Diego Melgares de Aguilar y Moro.

Número 4017

DISTRITO NUMERO CUATRO DE MURCIA

Don José Abenza Lerma, Secretario del Juzgado de Distrito número Cuatro de los de Murcia.

Doy fe: Que en el expediente de Juicio de Faltas número 3141/85, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva y encabezamiento dice lo siguiente: «En la ciudad de Murcia, a nueve de abril de mil novecientos ochenta y seis. El señor Juez de Distrito, don Jaime Giménez Llamas, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidos entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, y de otra como denunciados los Policías Nacionales Manuel López Ruiz y José Moya García y como denunciado Francisco Ruano Riego y el que se encuentra en ignorado paradero, sobre insultos y,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco Ruano Riego, como autor responsable de una falta de ofensas leves a los agentes de la Autoridad, ya definida, a la pena de 10.000 pesetas de multa y al pago de las costas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Jaime Giménez Llamas.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación de la anterior sentencia a Francisco Ruano Riego, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Murcia, a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y seis.—El Secretario, José Abenza Lerma.—Visto Bueno, el Juez de Distrito número Cuatro.

Número 4018

DISTRITO NUMERO CUATRO DE MURCIA

Don José Abenza Lerma, Secretario del Juzgado de Distrito número Cuatro de los de Murcia.

Doy fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas número 2.581/86,

ejecución 134/86, sobre lesiones, contra Antonio Honrubia Alcaraz, se ha dictado la tasación de costas que es como sigue:

- Por tramitación hasta notificación de sentencia T.1 art. 28, 220 ptas.
 - Registro Tarifa 1.º Dis., C.11.ª, 45 ptas.
 - Diligencias previas, Tarifa 1.º. Art. 28, 35 ptas.
 - Ejecución sentencia, Tarifa 1.ª, art. 29, 70 ptas.
 - Reintegros del juicio y diligencias posteriores, 1.200 ptas.
 - Por cumplimiento de 2 exhortos, Tarifa, 1.ª art. 31, 110 ptas.
 - Art. 48-1.ª reparto, 5 ptas.
 - Expedición 3 despachos, 330 ptas.
 - 6% Tasación de costas, 330 ptas.
- Total..... 2.345 ptas.

Importa la anterior tasación (s.e. u o.) las figuradas dos mil trescientas cuarenta y cinco pesetas abonando cada condenado 782 pesetas.

Y para que sirva de notificación y requerimiento al condenado Antonio Honrubia Alcaraz, que se encuentra en ignorado paradero expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en el día veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y seis.—El Secretario.—V.º B.º el Magistrado Juez.

Número 4019

DISTRITO LORCA EDICTO

Don Juan Alcázar Alcázar, Juez de Distrito sustituto de la ciudad de Lorca y su circunscripción, por el presente hago saber:

Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan diligencias de juicio de faltas número 537/84, dimanante de las previas número 3/84, sobre lesiones y daños en accidente de tráfico, a virtud de denuncia de atestado de la Guardia Civil contra Compan Marcel Louis, en cuyo procedimiento ha recaído sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como a continuación se expresa:

Sentencia: En la ciudad de Lorca, a once de enero de mil novecientos ochenta y cinco, el señor don Juan Alcázar Alcázar, Juez de Distrito, sustituto de la misma y su término, ha visto el presente juicio verbal de faltas con el número 537 de 1984, seguido a virtud de denuncia de Guardia Civil de Tráfico, contra Pedro Ruiz Reinaldos, de 60 años, casado, jornalero, natural y vecino de Lorca, domiciliado en diputación de Torrecillas; Compan Marcel Louis, mayor de edad, casado, conductor, natural de París y vecino de Nîmes (Francia); siendo también parte María Montiel Parra, mayor de edad, casada, vecina de Lorca y Sarl Mondevasion, con domicilio social en Montpellier (Francia), en el que también ha sido parte el Ministerio Fiscal, sobre lesiones y daños en accidente de tráfico.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Compan Marcel Louis, como autor responsable de una falta de imprudencia con resultado de lesiones y daños, a la pena de 12.000 pesetas de multa o diez días de arresto sustitutorio caso de impago, reprensión privada, costas, retirada del permiso de conducción por tiempo de un mes, e indemnización a María Montiel Parra en la cantidad de 139.404 ptas., por daños ocasionados a su vehículo, con un incremento del 10% por depreciación del mismo, así como indemnización a Pedro Ruiz Reinaldos en la cantidad de 16.000 ptas., por los 8 días de impedimento sufridos y en la de 551 ptas. por gastos farmacéuticos, previa averación, declarando responsable civil subsidiario a Sarl Mondevasion y con reserva de acciones civiles por los daños del autobús. Devolución del sobrante de las fianzas. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

En su virtud, se cita, llama y emplaza al legal representante de Sarl Mondevasion cuyo último domicilio lo tuvo en Montpellier (Francia), para que comparezca ante esta Secretaría al objeto de notificarle la resolución antes dicha.

Y para que sirva de citación y notificación al interesado, expido el presente que firmo en Lorca a veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y seis.—Juan Alcázar Alcázar.—La Secretaria.

* Número 4020

DISTRITO

LORCA

EDICTO

Don Juan Alcázar Alcázar, Juez de Distrito sustituto de Lorca, por el presente edicto.

Hago constar: Que en este Juzgado de Distrito de mi cargo, se sigue juicio de

cognición número 102 de 1985, promovido a instancia del Procurador don Antonio Valero Torres en nombre y representación de Viudes S.A., defendido por el Letrado don José Ramírez Abellaneda contra los demandados don Manuel Fernández Abellaneda y doña Providencia Fernández Navarro, domiciliados en esta ciudad de Lorca, Alameda de Cervantes, Ed. Posada, 10 y Posada Ovalo, 10-9.º C (actualmente en ignorado paradero), se ha acordado publicar el presente edicto a fin de que sean emplazados dichos demandados para que en el improrrogable plazo de seis días puedan comparecer en autos y contestarla por escrito y con firma de Letrado, apercibiéndoles de que, de no verificarlo así, serán declarados en rebeldía, se tendrá la misma por contestada y seguirá el curso de los autos sin volverles a citar ni oír. Dicho procedimiento se sigue en este Juzgado por reclamación de 75.776 ptas.

Y con el fin de que se lleve a efecto la publicación del presente edicto en el Tablón de anuncios de este Juzgado de Distrito de Lorca y «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido el presente en Lorca, a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y seis.—Juan Alcázar Alcázar.—La Secretaria.

* Número 4040

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO UNO DE CARTAGENA

EDICTO

Don Francisco José Carrillo Vinader, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cartagena y su partido.

Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 120/86, se siguen autos de declaración de herederos, a instancias de don Andrés Lardín Gallego, del fallecimiento de sus padres don Andrés Lardín García y doña Josefa Gallego Paredes, así como de sus hermanos de doble vínculo llamados Florentina Lardín Gallego y Eulogio Lardín Gallego, y por el presente se cita a las personas que afecte el expediente o que se consideren con mejor derecho para que en el término de diez días comparezcan en los autos personados en forma y aleguen lo que a su derecho convenga.

Lo que se hace público a los efectos procedentes, expediéndose la presente en la ciudad de Cartagena a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y seis. Francisco José Carrillo Vinader.—El Secretario.

* Número 4041

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO DOS DE CARTAGENA

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Cartagena, en providencia de esta fecha, dictada en autos de Resolución de Contrato de Local de Negocios, número 460/85, seguidos a instancia de doña María Luisa, doña María Rosario Fátima y doña María Teresa Aparicio González, representadas por el Procurador don José Benedicto Gómez, contra don Juan Magro Pina, don Alvaro Guitián García Aldave y don Juan Garcerán Olmos, con domicilios desconocidos, por medio del presente, se emplaza a dichos demandados, para que dentro del término de seis días se personen en los referidos autos en forma legal, bajo los apercibimientos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Lo que se hace público a los efectos procedentes.

Cartagena 14 de mayo de 1986.—El Secretario, J. Larrosa.

* Número 4045

PRIMERA INSTANCIA

MULA

EDICTO

Don Manuel Meseguer Garrido, en funciones de Juez de Primera Instancia de la ciudad de Mula (Murcia) y su partido.

Hace saber: Que en resolución dictada en el día de hoy ante este Juzgado en los autos de juicio ejecutivo número 233/85, instados por el Banco Español de Crédito, S.A., representado por el Procurador señor Fernández Herrera, contra otros y doña Josefa Abril Sánchez, como herederos del fallecido don Antonio Rodríguez Martínez, vecinos aquéllos de Bullas, calle Bodegas, 4, representados por el Procurador señor Iborra Ibáñez, y en reclamación de 7.196.234 pesetas de principal, mas otros 2.500.000 pesetas, que se presupuestan para gastos y costas; se ha acordado hacer saber la existencia de este procedimiento y citar de remate a los posibles herederos desconocidos del fallecido don Antonio Rodríguez Martínez, y por medio del presente edicto, a fin de que si les conviniera a su derecho, puedan oponerse a la ejecución en el término de tres

días, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía; y haciéndose constar igualmente el haberse practicado embargo de bienes sin previo requerimiento de pago a tales desconocidos herederos, por ignorarse el paradero de los mismos.

Dado en Mula a veintuno de mayo de mil novecientos ochenta y seis.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

* Número 4046

PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DOS DE MURCIA

(Sección A)

EDICTO

Manuel Rodríguez Gómez, Magistrado Juez de Primera Instancia número Tres de Murcia, con jurisdicción prorrogada al de igual clase número Dos de la misma.

Hago saber: Que han sido suspendidos los señalamientos que aparecen en el edicto de fecha 10 de febrero último, para la pregunta y tercera subasta de los inmuebles embargados en juicio ejecutivo de este Juzgado, número 964/1980 instado por Banco de Santander, S.A., contra María Baños Pérez, y trasladados a los días 18 de julio y 18 de septiembre del año actual, para las anunciadas 2.^a y 3.^a subastas, respectivamente.

Dado en Murcia a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y seis. El Magistrado Juez.—El Secretario, Dionisio Bueno García.

* Número 4047

DISTRITO
NUMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Don Bernardo Penalva Costa, Magistrado Juez del Juzgado de Distrito número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 115 de 1986, se siguen autos de juicio de cognición, a instancia del Procurador de los Tribunales don Francisco Aledo Martínez, en nombre y representación en Financiera SEAT, S.A.—FISEAT—, contra don Bartolomé Sabater López, mayor de edad, y en la actualidad en paradero desconocido, y contra don José Pérez García, mayor de edad, casado, vecino de Murcia, así como contra sus respectivas esposas, éstas a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario,

sobre reclamación de 382.075 pesetas, en resolución de esta fecha he acordado emplazar, como se verifica por el presente al demandado don Bartolomé Sabater López, para que en el improrrogable plazo de seis días se persone en dichos autos que se siguen en este Juzgado, sito en Ronda de Garay, Palacio de Justicia, 1.^a planta, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, caso de no verificarlo.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al referido demandado don Bartolomé Sabater López, en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido el presente en Murcia, a veinte de mayo de mil novecientos ochenta y seis.—Bernardo Penalva Costa.—El Secretario.

Número 4048

DISTRITO

NUMERO UNO DE CARTAGENA

Cédula de requerimiento

El señor Juez de Distrito número Uno de esta ciudad, ha acordado en el juicio de faltas número 846/85, que se tramita en este Juzgado por lesiones y daños en tráfico, en virtud de atestado de la Policía Municipal contra Martin Alexander Mazzi y otros, requerir a Martin Alexander Mazzi, con domicilio en Suiza, Arbon, Landquarst, 56, para que en el plazo de diez días comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en el citado procedimiento y ser reconocido por el médico forense, debiendo aportar la documentación de la motocicleta Yamaha TG-1254.

Y en cumplimiento a lo ordenado y para que conste y sirva de requerimiento en forma a Martin Alexander Mazzi, y su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», libro la presente en Cartagena a veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y seis.—La Secretaria.

* Número 4082

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO TRES DE CARTAGENA

Don Carlos Morenilla Rodríguez, Magistrado Juez de Primera Instancia número Tres de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancias de Excmo. Ayuntamiento de La Unión, número 134, sobre inmatriculación de la siguiente finca:

Urbana: Solar número 1, situado en Roche bajo, los Paredes, de dimensiones sensiblemente rectangulares y superficie de trescientos treinta y cuatro, ochenta y ocho metros cuadrados, que linda al Norte, con camino y propiedades de doña M.^a Luengo, con una longitud en este sentido de onche, veinte metros, al Oeste con calle Travesía de Pinocho, y una longitud de 31,00 metros; al Este, con propiedad de don Juan Paredes Lorente, con un frente de 31,00 metros y al Sur, C/. Sin nombre, con un frente de 10,60 metros.

Y por el presente se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda parar perjuicio la inscripción o a sus herederos para que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente indicado, personándose en forma y alegar lo que a su derecho convenga bajo los apercibimientos legales.

Dado en Cartagena a once de abril de mil novecientos ochenta y seis.—Carlos Morenilla Rodríguez.—El Secretario.

* Número 4083

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO TRES DE CARTAGENA

Don Carlos Morenilla Rodríguez, Magistrado Juez de Primera Instancia número Tres de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancias de Excmo. Ayuntamiento de La Unión, número 135 sobre inmatriculación de la siguiente finca:

Urbana: Solar situado en Roche bajo, lindando con C/. del Teatro, con una figura absolutamente irregular, formada por un poligonal de ocho lados, y superficie de 1.237,00 metros cuadrados; linda al Oeste con un poligonal de tres lados de dimensiones: 14,60 metros, 25,80 metros y 24,00 metros, con cerca del huerto de don Ginés Legaz Meroño, y C/. del Teatro respectivamente, al Sur, en línea de 55,00 metros, con huertos de don Félix Díaz Martínez; al Norte, en línea poligonal de tres lados de dimensiones, 20,00 metros, 32,00 metros y 31,50 metros con senda y herederos de don Damián Paredes Guillén; al Este, en línea recta de 17,08 metros, con huertos de don Félix Díaz Martínez. En su interior y en el vértice situado más al Sur-Este, se encuentra un pozo de aguas.

Y por el presente se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda parar perjuicio la inscripción o a sus herederos para que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente

diente indicado, personándose en forma y alegar lo que a su derecho convenga bajo los apercibimientos legales.

Dado en Cartagena a once de abril de mil novecientos ochenta y seis.—Carlos Morenilla Rodríguez.—El Secretario.

* Número 4084

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO TRES DE CARTAGENA

Don Carlos Morenilla Rodríguez, Magistrado Juez de Primera Instancia número Tres de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancias del Excmo. Ayuntamiento de La Unión número 136, sobre inmatriculación de la siguiente finca:

Urbana: solar situado en Roche alto, con forma de triángulo irregular, dando frente a la carretera en su fachada principal y en sus otros lados en C/. sin nombre, con una superficie de 280,34 metros cuadrados. Linda al Norte con C/. en formación de 6,00 metros de ancho, en un frente de 15,80 metros y teniendo al fondo las propiedades de don Juan Obrados y don Santos Alcaraz García, así como la casa y atrio de los herederos de don Antonio Vera Moreno; al Sur, con carretera (Vereda Real), con un frente de 14,95 metros; al Este, en línea recta de 14,50 metros, con C/. en formación de 6,00 metros de ancha, teniendo al fondo el atrio y casas de don Germán Parrados Pérez, al Este con línea recta de 23,60 metros con C/. en formación, de 6,00 metros de ancha teniendo al fondo la cerca y propiedad de don Carmelo Alcaraz Gómez.

Y por el presente se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda parar perjuicio la inscripción o a sus herederos para que dentro del término de diez días puedan comparecer en el Expediente indicado, personándose en forma y alegar lo que a su derecho convenga, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Cartagena a once de abril de mil novecientos ochenta y seis.—Carlos Morenilla Rodríguez.—El Secretario.

* Número 4085

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO UNO DE CARTAGENA

EDICTO

Don Francisco José Carrillo Vinader, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cartagena y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 137/86, se sigue expediente de dominio para la inmatriculación de la finca que se dirá a instancias del Excmo. Ayuntamiento de La Unión, y por el presente se cita a cuantas personas ignoradas pueda afectar el expediente y perjudicar las inscripciones para que en el término de diez días hábiles, a partir de la publicación del presente comparezcan en dichos autos personados en forma y aleguen lo que a su derecho convenga:

Relación de las fincas que se pretende su inmatriculación:

Urbana: Solar situado en Roche bajo, entre las calles de la Palma y calle de subida a las casas nuevas del MOPU, (Vereda Real), de forma de rectángulo irregular, con una superficie de 263,83 m².; linda al Norte, con calle de Subida de las casas nuevas del MOPU (Vereda Real), con un frente de 19,55 metros; al Sur, en línea recta de 17,20 metros con calle de la Paloma; al Este, en línea recta de 14,40 metros, con casa de doña Francisca Villacivil Rojas al Oeste, en línea recta de 16,90 metros, con casa de don Antonio Pérez Corvi.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en el artículo 201 párrafo 3.º de la Ley Hipotecaria.

Dado en Cartagena a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y seis.—Francisco José Carrillo Vinader. El Secretario.

Número 3860

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Don Felipe Garrido Rosales, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Albacete.

Por medio del presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace público: Que la Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial en resolución adoptada el día 19 del mes en curso y a tenor de lo establecido en el artículo 482 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial sobre designación de Secretarios en régimen de provisión temporal, ha acordado anunciar concurso para cubrir mediante dicho sistema las vacantes de las plazas de Secretarios de los Juzgados de Distrito que se citan con arreglo a las siguientes normas y a lo prevenido en el Título IV del Libro IV de aquella Ley, en cuanto resulte aplicable:

Vacantes:

Provincia de Albacete: Alcaraz, Almansa y Yeste.

Provincia de Ciudad Real: Malagón y Santa Cruz de Mudela.

Provincia de Cuenca: Belmonte, Cañete, Huete y Motilla del Palancar.

Normas:

1.ª) Los que aspiren a tomar parte en el concurso deberán reunir los siguientes requisitos, referidos al día en que termine el plazo de presentación de instancias: ser español, mayor de 21 años, Licenciado en Derecho, tener la necesaria aptitud física, carecer de antecedentes penales, justificar una intachable conducta y no hallarse incurso en causas de incapacidad para el ejercicio del cargo.

2.ª) Los solicitantes manifestarán en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas anteriormente y que se comprometen a prestar juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey y guardar y hacer guardar la Constitución.

3.ª) Los que deseen tomar parte en el concurso, presentarán sus instancias en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia Territorial, dirigidas al Excelentísimo señor Presidente de la misma, dentro del plazo de treinta días siguientes al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» en que se inserta.

4.ª) El nombrado Secretario con carácter temporal quedará sujeto, durante el tiempo que desempeñe dicho cargo, a las incompatibilidades, incapacidades, prohibiciones y situaciones establecidas en la Ley Orgánica citada para los Jueces y Magistrados, con excepción de las prohibiciones previstas en el artículo 395 de la misma, y tendrá derecho a percibir las remuneraciones que reglamentariamente se señalen dentro de las previsiones presupuestarias.

5.ª) El nombramiento se hará por un año, que podrá prorrogarse por otro más, con arreglo al mismo procedimiento, salvo lo previsto en la letra e) del apartado 1 del artículo 433 y con sujeción a la normativa sobre ceses establecida en la Ley.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido el presente que visa el Excelentísimo señor Presidente de esta Audiencia, en Albacete, a veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y seis. El Secretario, Felipe Garrido Rosales. Visto Bueno.—El Presidente de la Audiencia Territorial.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

* Número 3911

MURCIA

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada en 30 del pasado mes de abril, ha aprobado definitivamente el Reglamento Municipal del Servicio de Alcantarillado y Desagüe de Aguas Residuales de Murcia, que se inserta a continuación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70-2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

Contra la expresada resolución podrá interponerse recurso de reposición ante el Pleno de este Ayuntamiento, previo al contencioso-administrativo, conforme al artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 en el plazo de un mes, a contar del día siguiente al de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 14 de mayo de 1986.—El alcalde, Antonio Bódalo Santoyo.

EMUASA, EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE MURCIA, S.A.

Reglamento Municipal del Servicio de Alcantarillado y Desagüe de las aguas residuales

CAPITULO I

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.

1.—El Excmo. Ayuntamiento de Murcia presta el servicio de alcantarillado y desagüe de aguas residuales por medio de la Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A., constituida en empresa bajo la forma de Sociedad Anónima, por acuerdo de la Corporación Municipal adoptado en sesión de fecha 28 de octubre de 1981 y constituida con fecha 10 de marzo de 1982, de conformidad con lo previsto en la legislación local.

2.—El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas a que deberá ajustarse el uso de las redes de alcantarillado, evacuación de agua, saneamiento, depuración, características y condiciones de las obras e instalaciones, regular las relaciones entre la empresa y usuarios determinando sus respectivos derechos y obligaciones, régimen de precios y tarifas y de infracciones y sanciones.

3.—A los efectos de este Reglamento, la Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A., actuará y se sujetará a las normas que regulan el régimen de las Sociedades Anónimas, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Alcaldía en materia de infracciones y sanciones, o a otros organismos municipales en sus respectivas funciones.

Artículo 2.º

1.—De conformidad con lo previsto en los Estatutos de la Empresa y de lo que se establece en este Reglamento, constituye objeto específico del mismo la regulación de los siguientes servicios:

- a) Obras e instalaciones de saneamiento, comprendiendo colectores generales y parciales, redes de alcantarillado, acometidas, desagües de aguas residuales, estaciones e instalaciones de depuración.
- b) Ampliaciones, sustituciones, reformas y mejoras de las obras, instalaciones y servicios a que se refiere el precedente apartado.
- c) Utilización del alcantarillado y demás instalaciones sanitarias para evacuación de excretas, aguas negras y residuales y servicio de inspección de alcantarillas particulares.
- d) Cuantos otros servicios y actividades que con carácter principal, accesorio o complementario se relacionen o afecten a la gestión y explotación de toda clase de obras y servicios comprendidos dentro del objeto social de la empresa y de la competencia municipal.

Artículo 3.º

En sus relaciones con los usuarios, los Organos de la empresa son el Consejo de Administración y el Director Gerente.

CAPITULO II

DEFINICIONES Y TERMINOLOGIA

Artículo 4.º

A los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Red de alcantarillado, el conjunto de conductos o instalaciones que en el subsuelo de la población sirven para la evacuación de las aguas las residuales.

Alcantarilla pública, todo conducto subterráneo construido o aceptado por el Ayuntamiento para servicio general de la población o de una parte de la misma y cuya limpieza y conservación está a cargo de la empresa municipal.

Acometida o ramal, aquel conducto destinado a transportar las aguas residuales desde un edificio o finca a una alcantarilla pública.

Se considera **ramal principal** al conducto que enlaza el pozo de registro principal con la alcantarilla pública y **ramal secundario** al conducto destinado a verter sus aguas en el pozo de registro.

Por **estación depuradora**, aquella instalación en que se someten las aguas residuales a un tratamiento de depuración física, biológica y/o química, tal que permita su posterior reutilización para diversos fines.

CAPITULO III

CONDICIONES GENERALES DE PRESTACION DEL SERVICIO

Deberes, obligaciones y prohibiciones

Artículo 5.º

1.—Corresponde a la empresa:

- a) Proyectar, conservar y explotar las obras e instalaciones necesarias para recoger, conducir, y en su caso, depurar las aguas residuales en forma que permitan su vertido a los cauces públicos con arreglo a las condiciones que se prevén en este Reglamento y en otras disposiciones aplicables, con los recursos y medios disponibles y con los que en el futuro se arbitren.
- b) Tener en buen estado de funcionamiento las instalaciones que permitan la evacuación de las aguas residuales.

c) Controlar las características y composición de las aguas residuales de modo que cumplan las condiciones y prescripciones técnicas establecidas por la normativa vigente y conforme a las instrucciones de los Organismos Competentes.

2.—La empresa, sólo permitirá los vertidos de las aguas residuales, tanto domésticas como industriales, con sujeción a las normas y disposiciones aplicables, aún en los supuestos de recepción obligatoria del servicio.

Artículo 6.º

Los edificios existentes o que se construyan con fachada frente a la que exista alcantarillado público, deberán verter a la misma sus aguas residuales, a través de la correspondiente acometida o ramal, a cuyo efecto habrán de reunir las condiciones físico-químicas exigibles.

Artículo 7.º

Cuando no exista alcantarilla pública frente a la finca o edificio, pero sí a una distancia inferior a cien (100) metros; el propietario deberá conducir las aguas a dicha alcantarilla mediante la extensión o prolongación de ésta.

Artículo 8.º

1.—Cuando el propietario del edificio no cumpla voluntariamente con lo dispuesto en los artículos 6 y 7, se requerirá al mismo para que en el plazo que se fije, que no excederá de quince (15) días hábiles, solicite de la empresa la correspondiente acometida o ramal.

2.—Si el propietario no presenta la solicitud en el plazo fijado o no efectúa la conexión al alcantarillado una vez ejecutada la obra, se procederá por la empresa y con cargo al obligado a la ejecución subsidiaria sin perjuicio de las sanciones que procedan.

Artículo 9.º

Únicamente se admitirá el uso de fosas sépticas cuando se trate de viviendas unifamiliares, aisladas, siempre que no constituyan conjunto.

Artículo 10.º

Sin perjuicio de las demás obligaciones y prohibiciones que se contienen en el articulado de este Reglamento, los propietarios y usuarios habrán de cumplir los deberes que con carácter general se indican.

a) Conservar y mantener en perfecto estado las obras e instalaciones interiores sanitarias del edificio.

b) Facilitar el acceso a los edificios, locales e instalaciones, a los empleados de la empresa, provistos de documento acreditativo de su condición para poder efectuar las inspecciones, comprobaciones o tomas de muestras de vertidos.

c) Informar a la empresa de alteraciones sustanciales en la composición de los vertidos y comunicar cualquier avería que observe en las alcantarillas e instalaciones anejas.

CAPITULO IV

ALCANTARILLAS Y ACOMETIDAS

Artículo 11.º

1.—La construcción de las alcantarillas públicas podrá llevarse a cabo por la entidad urbanística según normativa aplicable a la correspondiente actuación por el Ayuntamiento como obra municipal y por la propia Empresa Municipal a petición de un propietario o de varios, como prolongación de la red existente y a cargo íntegramente de éstos.

2.—Una vez realizadas las obras de construcción e instalación de las alcantarillas, en cualquiera de las formas previstas en el número anterior y una vez recibidas provisionalmente se procederá a la firma del acta de entrega para el uso público.

Artículo 12.º

Estará a cargo de la empresa la conservación y mantenimiento de las redes de alcantarillado público.

Artículo 13.º

No se autorizará la construcción de acometidas longitudinales para inmuebles situados con frente a la vía pública, salvo cuando dichos inmuebles estén retranqueados, en cuyo supuesto la empresa podrá excepcionalmente autorizar tales acometidas, previa determinación en cada caso, de la longitud máxima y su emplazamiento.

Artículo 14.º

1.—Las prolongaciones de tramos de alcantarillas públicas, cuando no estén incluidas en actuaciones urbanísticas o se trate de obras municipales, se realizarán por personal de la empresa o por terceros, bajo la inspección de la misma.

2.—La totalidad de los gastos que se originen por la ejecución de los tramos de alcantarilla ampliados serán de cuenta del particular que la haya solicitado o que esté obligado a su prolongación en virtud de lo preceptuado en este Reglamento.

Artículo 15.º

1.—Durante el plazo de diez (10) años, desde la fecha de terminación de las obras de prolongación de la alcantarilla pública, todo propietario que acometa, está obligado a concertar al ramal instalado, satisfaciendo la parte proporcional que le corresponda en función del coste total de ejecución, siendo reintegrado dicho importe a los demás usuarios en la proporción respectiva.

2.—Transcurrido dicho plazo la empresa no efectuará repercusión de partes proporcionales por nuevas derivaciones.

3.—La empresa se reserva la facultad de empalmar a estas instalaciones todas las acometidas existentes en la zona ampliada.

4.—Lo establecido en el presente artículo no será de aplicación a las obras ejecutadas con arreglo a proyectos de actuación urbanística y a las ejecutadas por por el propio Ayuntamiento.

Artículo 16.º

Las instalaciones y prolongaciones de alcantarillas públicas habrán de emplazarse en terrenos de dominio público. No obstante, cuando por circunstancias justificadas a criterio de la empresa, no sea posible su instalación por las vías públicas, podrá permitirse en terrenos de propiedad del solicitante, siempre que éste ponga a disposición de la empresa una superficie igual a la delimitada por una franja de dos (2) metros de ancho a lo largo del recorrido de la red, permitiendo en todo momento el acceso del personal de la empresa a dichos terrenos.

Artículo 17.º

Las obras de construcción e instalación de alcantarillas públicas deberán ajustarse a las condiciones generales establecidas en las Ordenanzas Municipales sobre Edificación, así como a las prescripciones técnicas que se establezcan por parte de la empresa y que podrán ser generales o particulares para casos determinados.

Artículo 18.º

1.—Las obras de construcción e instalación de las acometidas desde la fachada del inmueble hasta su conexión con la alcantarilla pública, se ejecutarán por personal de la empresa, por contratista que ésta designe o por el propietario del inmueble, previa autorización e inspección de la obra.

2.—En cuanto a la sección de las conducciones y demás características de la acometida, se regirán por las normas municipales de aplicación y demás disposiciones.

Artículo 19.º

1.—Las acometidas o ramales principales una vez construidos, quedarán de propiedad de la empresa como instalación de cesión obligatoria en la parte que ocupe terrenos de dominio público.

2.—Los gastos por la instalación de las acometidas y los de las reposiciones, renovaciones o sustituciones, serán íntegramente de cuenta del propietario del edificio o inmueble.

3.—Corresponde a la empresa la limpieza, conservación y mantenimiento de las acometidas una vez ejecutadas y recibidas. Se exceptuarán aquellos casos en que la necesidad de los trabajos sea debida al mal uso del alcantarillado. Si tal circunstancia fuese demostrada por la empresa, los costes de las actuaciones en las acometidas serán por cuenta del propietario del edificio o inmueble.

Artículo 20.º

El propietario del inmueble, previamente al comienzo de las obras de construcción de la alcantarilla pública o de la acometida, cuando se ejecuten por la misma empresa o por contratista de ésta, habrá de constituir depósito por el importe de los gastos a que se refiere el núm. 2 del precedente artículo.

En los casos en que la obra se realice por el interesado, con autorización de la empresa, el importe del depósito se limitará a cantidad suficiente para responder de la reposición del pavimento que se deteriore durante la ejecución.

Artículo 21.º

Previamente a la conexión y evacuación de aguas, el efluente previsto habrá de reunir y cumplir las condiciones físico-químicas que se especifican en este Reglamento, que la alcantarilla sea pública y esté en servicio y que la instalación de desagüe interior del edificio se ajuste a las normas aplicables.

Artículo 22.º

Cuando en ocasión de demoliciones de edificios o parte de los mismos o de construcciones, obras de reforma, reparación o ampliación, cualquiera que sea su uso o destino, se incremente el número de viviendas, establecimientos o locales, el propietario o promotor habrá de solicitar de la empresa nueva acometida, rigiéndose íntegramente por las normas aplicables a las de nueva instalación.

Artículo 23.º

Además del pago de los gastos por las obras e instalaciones reguladas en el presente capítulo, el propietario del inmueble habrá de presentar en la empresa, previamente al comienzo de las obras, justificantes acreditativos de las autorizaciones, permisos o concesiones municipales, o, cuando proceda, de otros organismos provinciales, estatales o de comunidades autónomas, por razón de la titularidad del dominio de las vías públicas, exigibles como consecuencia de las obras a realizar en las mismas, siendo de cargo del citado propietario el abono de las tasas, impuestos, exacciones y en general toda clase de tributos que se devenguen con ocasión de las referidas obras e instalaciones.

CAPITULO V**INSTALACIONES EN EL INTERIOR DE LOS EDIFICIOS****Artículo 24.º**

1.—La instalación de desagüe interior del edificio deberá llevarse a cabo por el promotor o propietario ajustándose a lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales de Edificación, sus Disposiciones Complementarias y demás normativas aplicables.

2.—En las instalaciones hoteleras, grandes bloques de apartamentos y en todos aquellos edificios singulares que a criterio de la empresa así lo exija, antes de la acometida y en el interior del inmueble se construirá una arqueta decantadora de grasas y sólidos, cuyas dimensiones se justificará adecuadamente.

3.—En las instalaciones industriales, la red de desagüe interior se complementará con un pretratamiento que asegure que el efluente reúne las condiciones exigidas por este Reglamento.

Artículo 25.º

1.—La limpieza, conservación y reparación de los desagües particulares se llevará a cabo por los propietarios y por cuenta de los mismos.

2.—Cuando la empresa observe o compruebe la existencia de alguna anomalía o deficiencia que exigiese la realización de obras para su subsanación, se requerirá al propietario ordenándole la ejecución de las que se determinen en el plazo que se fije, transcurrido el cual sin haberlas efectuado, se procederá por la empresa a la rescisión del contrato de servicio.

CAPITULO VI**UTILIZACION DEL ALCANTARILLADO****Artículo 26.º**

La utilización del alcantarillado se concederá por la empresa a aquellas personas que reúnan las condiciones previstas en este Reglamento y se obliguen al cumplimiento de los preceptos contenidos en el mismo.

Artículo 27.º

La autorización del vertido, conexión al alcantarillado y utilización de éste, se solicitará de la empresa, en impresos facilitados por ésta, consignándose los datos exigidos en este Reglamento según la clase de vertidos.

Artículo 28.º

A las autorizaciones a que se refiere el artículo anterior y altas en el servicio, les serán aplicables lo establecido en los arts. 10 al 13 del Reglamento Municipal de Suministro de Agua.

Artículo 29.º

Salvo en los supuestos en que con arreglo a lo previsto en este Reglamento y en el Suministro de Agua, no sea obligatorio la utilización de ambos servicios, las altas se otorgarán conjuntamente para los dos servicios, prohibiéndose altas individuales para uno solo de ellos.

Artículo 30.º

1.—A efectos del presente Reglamento, los vertidos se clasifican en las modalidades que se indican:

- a) Aguas de desecho o residuales domésticas.
- b) Aguas de desecho o residuales industriales.

2.—Se consideran como aguas comprendidas en el apartado a), las usadas procedentes de viviendas, instalaciones comerciales, instituciones y centros públicos y similares, que acarrean fundamentalmente desechos procedentes de la preparación, cocción y manipulación de alimentos, lavado de ropas y utensilios, así como excrementos humanos o materiales similares procedentes de las instalaciones sanitarias de edificios y viviendas.

3.—Se consideran como aguas comprendidas en el apartado letra b), las usadas procedentes de establecimientos industriales, comerciales o de otro tipo, que acarrean desechos diferentes de los presentes en las aguas residuales definidas como domésticas, generado en sus procesos de fabricación o manufactura.

Artículo 31.º

Las autorizaciones de vertidos quedarán sin efecto en los siguientes casos:

- a) A petición del usuario por no ocupación ni utilización de la vivienda, local o establecimiento.
- b) Por resolución judicial.
- c) Por resolución administrativa por incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

CAPITULO VII

PRECIOS, TARIFAS, FACTURACION Y FORMAS DE PAGO

Artículo 32.º

1.—Las obras e instalaciones de alcantarillas, sus ampliaciones, sustituciones, renovaciones y mejoras, y, las de las acometidas y las demás que según lo establecido en este Reglamento haya de ejecutarse por la empresa y por cuenta de los solicitantes, habrán de ser abonadas por éstos y por el importe del presupuesto respectivo.

Las obras a que se hace mención en el presente párrafo se ejecutarán, con carácter general por la empresa y excepcionalmente por contratista debidamente autorizado designado por los solicitantes.

2.—El importe del presupuesto habrá de ingresarse en la empresa, una vez aceptado por el solicitante, previamente al comienzo de los trabajos y siempre a reserva de la liquidación definitiva, una vez que se realicen las obras e instalaciones.

3.—La no aceptación del presupuesto por el interesado en el plazo máximo de (15) quince días hábiles, desde su notificación por la empresa, se considerará como desestimiento de la petición por parte del solicitante, salvo que designe contratista que vaya a ejecutar la obra.

4.—En el supuesto de que las obras se realicen por contratista designado por los solicitantes, la dirección, vigilancia e inspección de las mismas se efectuará directamente por la empresa, que fijará asimismo las condiciones y especificaciones técnicas que deberán ser inexcusablemente observadas en su ejecución, siendo por cuenta del abonado los gastos que esto origine.

Artículo 33.º

Terminadas las obras de alcantarillado y antes de proceder a la conexión de las instalaciones interiores del inmueble o local de que se trate, el titular de la relación jurídica de ocupación de aquél procederá a dar en las oficinas de la empresa la oportuna alta en el servicio de alcantarillado, abonando los derechos que en cada momento señale la Ordenanza vigente.

Artículo 34.º

1.—Las tarifas por el servicio de utilización del alcantarillado público, se aplicarán a los usuarios del suministro de agua potable en función del volumen de agua aforada.

2.—Cuando el usuario del servicio de alcantarillado no esté obligado a la utilización del suministro de agua potable y en consecuencia no figure como abonado la liquidación por el servicio de alcantarillado se fijará en cada caso por la empresa, una vez comprobado el volumen de los vertidos.

Artículo 35.º

Las tarifas vigentes en cada momento tendrán carácter de máximas.

Artículo 36.º

Además del servicio de utilización del alcantarillado público, del de depuración en su caso y de las cuotas de enganche por conexión a la red, darán lugar al establecimiento de tarifas, la prestación de los servicios de vigilancia e inspección y cualquier otro en relación con las reparaciones de alcantarillas particulares.

Artículo 37.º

Las liquidaciones por utilización del alcantarillado público con vertido de aguas residuales, las de depuración que se establezcan o por cualesquiera otros servicios de prestación periódica, se practicarán por la empresa por períodos bimestrales y conjuntamente con las de suministro de agua potable, pudiendo modificarse esta periodicidad, si así se estableciese para este último servicio.

Artículo 38.º

No obstante lo establecido en el precedente artículo los importes por el suministro de agua, figurarán independientemente del de utilización de los servicios de alcantarillado, a pesar de expedirse un sólo recibo, rigiéndose en cuanto al cobro por las normas del Reglamento municipal del suministro de agua.

CAPITULO VIII INFRACCIONES, FRAUDES Y SANCIONES

Artículo 39.º

Toda actuación, comportamiento o conducta que contravenga la normativa de este Reglamento, dará lugar a la imposición de sanciones a los infractores, a la adopción de medidas tendentes a la restauración de las normas infringidas o situación antirreglamentaria creada a la indemnización de daños y perjuicios a cargo de los responsables, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles por los Tribunales de Justicia.

Artículo 40.º

Constituye infracción toda vulneración de las normas establecidas en el presente Reglamento, que serán sancionadas de acuerdo con las previsiones de éste y demás disposiciones aplicables.

Artículo 41.º

Las infracciones, atendida su importancia, la menor o mayor gravedad y su naturaleza y efectos, se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 42.º

Se consideran infracciones de carácter leve el incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en este Reglamento que por su escasa entidad no ocasionan perjuicios para la empresa, ni daños apreciables en las instalaciones y en su funcionamiento.

Artículo 43.º

1.—Constituyen infracciones de carácter grave el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los artículos 2 y 3 del Capítulo II del Anexo.

2.—Se consideran asimismo infracciones de carácter grave, el incumplimiento de las normas relativas a construcción de alcantarillas, acometidas, conexiones a la red, sin previa licencia o sin ajustarse a las condiciones de la misma y la reiteración o reincidencia en la comisión de faltas leves.

Artículo 44.º

1.—Constituyen infracciones muy graves las acciones u omisiones que realicen infringiendo la normativa de este Reglamento con el fin de lucro y en perjuicio de la empresa.

2.—De conformidad con lo que prescribe el precedente apartado se considera infracción muy grave:

- a) La ocultación, inexactitud o falsedad de las declaraciones para el uso del servicio o para la determinación de las cuotas de enganche.
- b) La existencia de conexiones o derivaciones clandestinas.
- c) La utilización de la acometida de un edificio para efectuar el vertido de otra, sin autorizaciones previa y expresa por parte de la empresa.

Artículo 45.º

Las sanciones a imponer por las infracciones leves, graves y muy graves a que se refieren los artículos precedentes, son las siguientes:

1.—Apercibimiento para las infracciones de carácter leve con obligación para el infractor de normalizar su situación no reglamentaria, cuando proceda.

2.—Imposición de multa por la Alcaldía para las infracciones calificadas de graves, en cuantía de hasta la máxima permitida por la Legislación vigente, sin perjuicio y con independencia de la adopción de alguna de las siguientes medidas, entre otra, que en cada caso puedan decretarse.

- a) Ordenar la suspensión de los trabajos de ejecución de obras e instalaciones que carezcan de licencia o que no se ajusten a la concedida.
- b) Suspender la utilización del servicio de alcantarillado en tanto no se subsanen las deficiencias que imponga esta medida.
- c) Prohibir totalmente el vertido cuando se trate de sustancias o materias no corregibles a través del oportuno tratamiento.

3.—Las infracciones muy graves conllevarán la facturación del vertido equivalente al caudal estimado hasta un período de 5 años, salvo prueba en contrario, valorado al precio de la tarifa vigente en el momento de la detección de la infracción y sin perjuicio de la sanción correspondiente a imponer por la Alcaldía.

Se sancionarán por la Alcaldía con un recargo en la facturación de hasta 2.000 metros cúbicos de agua eliminada, valorados al precio de la tarifa vigente, sin que en ningún caso su importe pueda ser inferior al de la sanción para las faltas graves, sin perjuicio y con independencia de la liquidación de la defraudación cometida.

Cuando la infracción muy grave se refiera a las cuotas de enganche, la sanción será la prevista para las faltas graves.

Las liquidaciones por defraudación, cuando se refieran a las cuotas de enganche por conexión a la red de alcantarillado, se practicarán con un recargo del 50%.

Artículo 46.º

1.—Todo daño a las obras e instalaciones de la red o anejas a las mismas, constituirá al causante del mismo la obligación de reparar el daño causado y reponer dichas obras e instalaciones a su estado anterior.

2.—La reparación y reposición deberán ejecutarse por el infractor en el plazo que la empresa señale, o por ésta a cargo de aquél, según estime más conveniente la misma. También se procederá a la ejecución subsidiaria, cuando debiendo ejecutarse la obra por el infractor, éste no la lleve a cabo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS**Primera.**

Las industrias existentes a la entrada en vigor de este Reglamento que viertan o prevean verter a la red de alcantarillado municipal, excediendo alguno de los límites señalados en el mismo o en las disposiciones a que éste se remite, deberán presentar, en el plazo máximo de seis (6) meses, a partir del comienzo de vigencia de aquél, un proyecto de las instalaciones correspondientes a sus vertidos, de forma que las características de los mismos queden dentro de los límites reglamentarios, debiendo contener la Memoria de dicho proyecto una descripción con la debida extensión y detalle de las concentraciones, caudales y tiempo de vertido para las sustancias que sobrepasen los límites permitidos. La no presentación del proyecto dicho en el plazo señalado, tendrá la consideración de falta grave.

Segunda.

Una vez aprobado el proyecto a que se refiere la precedente disposición transitoria, el usuario deberá ejecutarlo en el plazo que se establezca, que se fijará teniendo en cuenta la magnitud de las obras y la mayor o menor dificultad para llevarlas a cabo. El incumplimiento del plazo dará lugar a la aplicación de los preceptos del capítulo IX de este Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES**Primera.**

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de haberse anunciado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» su aprobación definitiva.

Segunda.

Se derogan cuantas disposiciones de igual rango se opongan a lo preceptuado en este Reglamento.

Tercera.

Para todo lo imprevisto en el presente Reglamento será de aplicación, además, lo prevenido en la vigente legislación de Régimen Local.

**ANEXO
VERTIDOS NO DOMESTICOS A LA
RED DE ALCANTARILLADO****A) INTRODUCCION****PRIMERA.**

El objeto del presente Reglamento es la regulación de los vertidos de aguas residuales procedentes de las instalaciones ubicadas en el término municipal de Murcia, dirigida principalmente a la protección de la red de alcantarillado y de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales.

SEGUNDA.

Se establecen en el presente Reglamento las condiciones y limitaciones de los vertidos de aguas residuales no domésticos, describiéndose los vertidos inadmisibles y admisibles en las descargas a la red de alcantarillado.

TERCERA.

El criterio seguido para este Reglamento es la admisión de vertidos que no afectan a los colectores y Estaciones Depuradoras, a la utilización de subproductos, ni al cauce receptor final, ni suponga un riesgo para el personal de mantenimiento de las instalaciones.

CUARTA.

El presente Reglamento tiene carácter vinculante, si bien el Ayuntamiento se reserva el derecho de establecer las modificaciones que juzgue necesarias en cualquiera de sus partes, si las circunstancias por las que se ha originado su elaboración lo aconsejaran. Las modificaciones o normativa complementaria a que diera lugar la aplicación del Reglamento será comunicada a los afectados con la suficiente antelación a la fecha de entrada en vigor de la misma, con objeto de que puedan adecuar sus instalaciones, en caso de que esto sea necesario.

QUINTA.

El ámbito de aplicación de este Reglamento son las instalaciones situadas en el término municipal de Murcia, si bien podrá ampliarse en caso de producirse acuerdos con otros municipios.

SEXTA.

La entrada en vigor, aplicación y desarrollo del presente Reglamento será inmediata a su publicación en cuanto se refiere a los vertidos que se incluyen en el capítulo de prohibiciones (capítulo II Anexo).

Para los vertidos admisibles, sujetos a limitaciones, el plazo será de un año, con objeto de que puedan adoptar parte de los afectados las medidas correctoras correspondientes.

SEPTIMA.

Las instalaciones que produzcan vertidos a la red de colectores, deberán adoptar las medidas necesarias, revisiones de procesos o pretratamientos, a fin de que se cumplan los límites y condiciones que en él se desarrollan.

OCTAVA.

El Ayuntamiento dará un plazo de seis meses con objeto de que los usuarios procedan a remitir al Ayuntamiento la declaración de sus vertidos previa a la solicitud del permiso de descarga, con objeto de que éste pueda ser legalizado provisionalmente, a resultas de lo que se concluya en la solicitud correspondiente que se describe en el capítulo III. Anexo.

NOVENA.

Esta declaración tendrá carácter anual obligatorio, si el Ayuntamiento no requiere información adicional en un momento determinado, antes de este período.

B) CUERPO DE LA NORMATIVA**CAPITULO I.—DEFINICIONES****Artículo 1.º**

A efectos de este Reglamento se establecen las definiciones siguientes:

Ayuntamiento: Ente jurídico responsable de las instalaciones públicas a las que se refiere el presente Reglamento y representantes del mismo.

Aguas residuales: Aguas usadas procedentes del consumo humano y/o animales e instalaciones industriales que acarrearán elementos o sustancias líquidas o sólidas distintas en calidad o cantidad que tenían en su abastecimiento de origen, diluidas o no con cualquier agua subterránea, superficial o pluvial que se le haya incorporado.

Aguas pluviales: Son las producidas a continuación de cualquier forma de precipitación natural y como resultado de la misma.

Basura: Desechos sólidos de todo tipo, resultantes del manejo, distribución y consumo de alimentos y otros.

Alcantarilla pública: Todo conducto destinado al transporte de aguas residuales y/o pluviales.

Contaminante compatible: Elemento compuesto o parámetro capaz de ser recibido en el cauce colector del alcantarillado, sin producir ningún efecto nocivo en su recorrido hasta el cauce final.

Contaminante incompatible: Elemento compuesto o parámetro que no puede ser aceptado en el cauce receptor del alcantarillado sin riesgo de producir algún efecto nocivo en su recorrido hasta el cauce final.

Estación depuradora de aguas residuales: Es el conjunto de estructuras, mecanismo e instalaciones en general que permiten el tratamiento de las aguas residuales.

Pretratamiento: Operaciones o procesos de cualquier tipo que se pueden aplicar a un agua residual para producir o neutralizar su carga contaminante total o parcialmente en cantidad o calidad de la misma.

Usuario: Aquella persona o entidad jurídica que utilice la red de alcantarillado o las E.D.A.R. para verter aguas residuales de cualquier tipo.

Demanda química de oxígeno: Es una medida de capacidad de consumo de oxígeno de un agua por causa de la materia orgánica e inorgánica presente en ella.

Demanda bioquímica de oxígeno: Es la cantidad de oxígeno, expresada en ml./l. y consumida en las condiciones del ensayo (incubación a 20º C. y en la oscuridad) durante un tiempo dado, para asegurar la oxidación, por vía biológica, de las materias orgánicas biodegradables, presentes en el agua.

Sólido en suspensión: Son todas aquellas partículas que no están en disolución en el agua residual y que son separables de la misma por procesos normalizados de filtración en el laboratorio. Se expresa en mg./l.

Líquidos industriales: Son aquellos que se derivan de la fabricación de productos propiamente dichos, siendo principalmente disoluciones de productos químicos, considerados como subproductos de los distintos procesos.

CAPITULO II.—PROHIBICIONES Y LIMITACIONES DE LOS VERTIDOS**Artículo 2.º****Prohibiciones.**

Quedan totalmente prohibidos los vertidos directos o indirectos a la red de alcantarillado de todos los compuestos y materias que de forma no exhaustiva y agrupados por afinidad o similitud de efectos, se señalan a continuación.

2.1 Mezclas explosivas.

Líquidos, sólidos o gases que por razón de su naturaleza y cantidad sea o puedan ser suficientes, por sí mismo o en presencia de otras sustancias, para provocar fuegos o explosiones. En ningún momento, dos medidas sucesivas efectuadas mediante un explosímetro, en un punto de descarga la red, deben dar valores superiores al 5% del límite inferior de explosividad ni tampoco una medida aislada debe superar en un 10% el citado límite.

2.2. Desechos sólidos o viscosos.

Desechos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo del alcantarillado, o interferir el adecuado funcionamiento del sistema de aguas residuales.

Los materiales prohibidos incluyen en relación no exhaustiva: grasas, tripas o tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles o carnaza, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal, gasta, trozos de piedras o de mármol, trozos de metal, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos lúpulo, desechos de papel, maderas, plástico, alquitrán, residuos asfálticos, residuos del procesado de combustibles o aceites lubricantes o similares y, en general sólidos de tamaño superior a 1,5 cm. en cualquiera de sus dimensiones.

2.3. Materiales coloreados:

Líquidos, sólidos o gases que, incorporados a las aguas residuales den coloraciones que no se eliminen en el proceso de tratamiento empleado en las Estaciones Depuradoras Municipales, tales como, lacas, pinturas, barnices, tintas, etc.

2.4. Residuos corrosivos.

Líquidos, sólidos o gases que provoquen corrosión en red de saneamiento o en las instalaciones de depuración y todas las sustancias que puedan reaccionar con el agua para formar productos corrosivos.

2.5. Desechos radiactivos.

Desechos radiactivos o isótopos de vida media o concentración tales que puedan provocar daños en las instalaciones y/o peligro para el personal de las mismas.

2.6. Materias nocivas y sustancias tóxicas.

Sólidos, líquidos o gases en cantidades tales que por sí solos o por integración con otros desechos, puedan causar molestia pública, o peligro para el personal encargado del mantenimiento y conservación de la red de colectores o estaciones depuradoras.

2.7. Vertidos que requieren tratamiento previo.

La relación que se indica a continuación contiene un listado de los productos que es preciso y obligatorio tratar antes de su vertido a la red de saneamiento, hasta alcanzar los límites de concentración que se establecen como permisibles en el artículo 3.1.

Lodo de fabricación de hormigón (y de sus productos derivados).

Lodos de fabricación de cemento.

Lodo de galvanización conteniendo cianuro.

Lodo de galvanización conteniendo cromo 6.

Lodo de galvanización conteniendo cromo 3.

Lodo de galvanización conteniendo cobre.

Lodo de galvanización conteniendo zinc.

Lodo de galvanización conteniendo cadmio.

Lodo de galvanización conteniendo níquel.

Oxido de zinc.

Sales de curtir.

Residuos de baños de sales.

Sales de bario.

Sales de baño de temple conteniendo cianuro.

Acidos, mezclas de ácidos, ácidos corrosivos.

Lejías, mezclas de lejías corrosivas (básicas).

Hipoclorito alcalina (lejía sucia).

Concentrados conteniendo cromo 6.

Concentrados conteniendo cianuro.

Aguas de lavado y aclarado conteniendo cianuro.

Concentrados conteniendo sales metálicas.

Semiconcentrados conteniendo cromo VI.

Semiconcentrados conteniendo cianuro.

Baños de revelado.

Soluciones de sustancias frigoríficas (refrigerantes).

Residuos de fabricación de productos farmacéuticos.

Micelios de hongos (fabricación de antibióticos).

Residuos ácido de aceite (mineral).

Aceite viejo (mineral).

Combustibles sucios (carburante sucio).

Aceites (petróleos) de calefacción sucios.

Lodos especiales de coquerías y fábricas de gas.

Materias frigoríficas (hidrocarburos de flúor y similares).

Tetrahydrocarburo de flúor (Tetra).

Tricloroetano.

Tricloroetileno (tri).

Limpiadores en seco contenido halógeno.

Benceno y derivados.

Residuos de barnizar.

Materias colorantes.

Restos de tintas de imprentas.

Residuos de colas y artículos de pegar.

Resinas intercambiadoras de iones.

Resinas intercambiadoras de iones con mezclas específicas de proceso.

Lodo de industria de teñido textil.

Artículo 3.º

Limitaciones.

3.1. Limitaciones específicas.

Se establecen a continuación las concentraciones máximas instantáneas de contaminantes permisibles en las descargas de vertidos no domésticos.

PARAMETRO

Concentración (mg./l.)

DBO ₅	400
pH	6-9,5
Temperatura (c)	40
Sólidos en suspensión (partículas en suspensión o decantables 0,2 micras)	500
Aceite y grasas	100
Arsénico	1-1
Plomo	1-2
Cromo total	3
Cromo hexavalente	1
Cobre	3
Zinc	5
Níquel	5
Mercurio total	0,002
Cadmio	1
Hierro	50
Boro	4
Cianuros	3
Sulfuros	5
Conductividad	5.000

3.2. Acuerdos especiales.

Esta normativa es compatible con cualquier acuerdo especial que pudiera establecerse entre el Ayuntamiento y cualquier usuario de la red de saneamiento, cuando las circunstancias que concurren lo aconsejen.

CAPITULO III.—DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACION

Artículo 4.º

Solicitud de vertidos.

Toda descarga de aguas residuales no domésticas, a la red de alcantarillado, deberá contar con su correspondiente autorización o permiso de vertido, proporcionado por el Ayuntamiento en forma y condiciones que se detallen.

Artículo 5.º

Todos los usuarios que tengan que efectuar vertidos a la red de alcantarillado deberán realizar la solicitud correspondiente según se indica en el artículo anterior.

Todos los usuarios que se encuentren descargando sus vertidos actualmente a la red municipal deberán obtener igualmente dicho permiso de vertido dentro del límite de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

5.1. La solicitud se hará según modelo prescrito por el Ayuntamiento a la que acompañará, como mínimo la información que se indica.

- (1) Nombre, dirección y C.N.A.E. de la entidad jurídica del solicitante así como los datos de identificación del representante que efectúa la solicitud.
- (2) Volumen total de agua que consume la industria. Separando el volumen suministrado por los servicios municipales del de otras fuentes.
- (3) Volumen de agua residual de descarga y régimen de la misma, horario, duración, caudal medio, caudal punta y variaciones diarias, mensuales y estacionales si las hubiere.
- (4) Constituyentes y características de las aguas residuales que incluyan todos los parámetros que se describen en esta normativa, sin perjuicio de que se indiquen determinaciones no descritas en ella específicamente.
- (5) Planos de situación, planta, conducciones, instalaciones mecánicas y detalle de la red de alcantarillado con dimensiones, situación y cotas.
- (6) Descripción de actividad, instalaciones y procesos que se desarrollan.
- (7) Descripción del producto objeto de la fabricación, así como los productos intermedios o subproductos si los hubiese, indicando cantidad especificaciones y ritmo de producción.
- (8) El Ayuntamiento requerirá cualquier otra información complementaria que estime necesaria para poder evaluar la solicitud de la autorización.

5.2. El Ayuntamiento podrá emitir la autorización de descarga con sujeción a los términos, límites y condiciones que se indique.

5.3. La autorización podrá incluir los siguientes extremos:

- 1) Valores máximos y medios permitidos, en concentración y características de las aguas residuales vertidas.
- (2) Limitaciones sobre el caudal y el horario de las descargas.
- (3) Exigencias de instalaciones de pretratamiento, inspección, muestreo y medición, en caso necesario.
- (4) Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta en relación con el vertido.
- (5) Programas de cumplimiento.

(6) Condiciones complementarias que aseguren el cumplimiento de esta Ordenanza.

5.4. El período de tiempo de la autorización estará sujeto a modificaciones, si hay variaciones por parte del propio vertido o bien por necesidades del Ayuntamiento. El usuario será informado con antelación de las posibles modificaciones y dispondrá de tiempo suficiente de adaptación a su cumplimiento.

5.5. Las autorizaciones se emitirán con carácter intransferible en cuanto a la industria y proceso se refiere.

5.6. La infracción de las condiciones y términos de esta autorización y/o ordenanza es motivo para su anulación.

5.7. La omisión del usuario en informar de las características de la descarga, cambios en el proceso que afecte a la misma, impedimentos al Ayuntamiento para realizar su misión de inspección y control serán igualmente, circunstancias suficientes para la anulación del vertido.

Artículo 6.º

Acciones reglamentarias.

Los vertidos a la red de alcantarillado que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones que se especifican en el presente Reglamento, dará lugar a que la Administración (Ayuntamiento) adopte alguna o algunas de las medidas siguientes:

- a) Prohibición total del vertido cuando, existiendo el incumplimiento, éste no pueda ser corregido ni en las instalaciones municipales existentes, ni en las del usuario.
- b) Exigir al usuario la adaptación de las medidas en orden a la modificación del vertido, mediante un pretratamiento del mismo, o modificación en el proceso que lo origina.
- c) Exigir al responsable de efectuar, provocar o permitir la descarga, el pago de todos los gastos y costos adicionales a que el Ayuntamiento haya tenido que hacer frente como consecuencia de los vertidos, por desperfectos, averías, limpieza, análisis, etc.
- d) Aplicación de sanciones, según se especifica en el capítulo VI, art. 34 y siguientes. Anexo.

Artículo 7.º

Instalaciones de Pretratamiento.

7.1. En los casos en que sea exigible una determinada instalación de pretratamiento de vertidos, el usuario deberá

presentar el proyecto de la misma al Ayuntamiento e información complementaria al respecto, para su revisión y aprobación previa, sin que pueda alterarse posteriormente los términos y especificaciones del proyecto presentado.

7.2. Podrá exigirse por parte del Ayuntamiento, la instalación de medidores de caudal de vertidos, en los casos en que no exista fiabilidad respecto a los datos o estimaciones dados por el usuario.

7.3. El usuario será el responsable de la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones a que hubiere lugar, con objeto de satisfacer las exigencias del reglamento. La inspección y comprobación del funcionamiento de las instalaciones es facultad y competencia del Ayuntamiento.

Artículo 8.º

Descargas accidentales.

8.1. Cada usuario deberá tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos que infringen el presente reglamento, realizando las instalaciones necesarias para ello, con el criterio establecido en el artículo 7, sobre instalaciones de pretratamiento.

8.2. Si se produjese alguna situación de emergencia el usuario deberá comunicar a la administración tal circunstancia con objeto de que ésta tome las medidas oportunas de protección de sus instalaciones. A continuación remitirá un informe completo detallando el volumen, duración, características del vertido producido y las medidas adoptadas en previsión de que se produzcan de nuevo.

La Administración tendrá la facultad de investigar las posibilidades a que pudiera haber lugar en cada caso.

CAPITULO IV.—DISPOSICIONES RELATIVAS AL MUESTREO Y ANALISIS DE LOS VERTIDOS A CONTROL

Artículo 11.º

Los análisis y ensayos para la determinación de las características de los vertidos, se efectuarán conforme al Standar Methods for the Examination of Water and Waster Water (Apha-Awwa-Wpef) o, en su caso por los métodos patrón que adopte el laboratorio encargado por el Ayuntamiento.

Artículo 12.º

Las determinaciones analíticas deberán realizarse sobre muestras instantáneas a las horas que éstas sean representativas del mismo.

El Ayuntamiento podrá exigir en cada caso la muestra más adecuada.

La toma de muestra compuesta, proporcional al caudal de muestreo, se establecerá inexcusablemente cuando se hayan establecido valores máximos permisibles durante un período determinado.

Artículo 13.º

Respecto a la frecuencia del muestreo, el Ayuntamiento determinará los intervalos de la misma en cada sector, y en el momento de la aprobación del vertido, de acuerdo con las características propias del solicitante, ubicación y cualquier otra circunstancia que considere conveniente.

Artículo 14.º

Las determinaciones realizadas deberán remitirse al Ayuntamiento, a su requerimiento, a la frecuencia y de forma que se especifique en la propia autorización del vertido. En todo caso, estos análisis estarán a disposición de los técnicos municipales responsables de la inspección y control de los vertidos para su examen, cuando ésta se produzca.

Artículo 15.º

Por su parte el Ayuntamiento podrá realizar sus propias determinaciones aisladas o en paralelo con el usuario cuando lo considere procedente y en la forma en que se define en el correspondiente capítulo sobre inspección y control.

Artículo 16.º

Toda la instalación que produzca vertidos de aguas residuales no domésticas dispondrá de una arqueta de registro, situada aguas abajo del último vertido, que sea accesible para el fin a que se destina. Su ubicación deberá ser además en un punto en el que el flujo del efluente no pueda alterarse.

Artículo 17.º

Las agrupaciones industriales, u otros usuarios que lleven a cabo actuaciones de mejora de los efluentes, conjunta o individualmente, deberán disponer a la salida de sus instalaciones de tratamiento, de la correspondiente arqueta de registro, según se define en el artículo anterior, sin que ésta excluya la que allí se establece.

CAPITULO V.—INSPECCION Y CONTROL**Artículo 18.º**

Por los servicios correspondientes del Ayuntamiento se ejercerá la inspección y vigilancia, periódicamente, sobre las instalaciones de vertido de agua a la red de alcantarillado, arquetas de registro correspondientes e instalaciones del usuario, con objeto de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 19.º

Las inspecciones y controles podrán ser realizados por iniciativa del Ayuntamiento, cuando éste lo considere oportuno o a petición de los propios interesados.

Artículo 20.º

El usuario facilitará a los inspectores el acceso a las distintas instalaciones, a fin de que puedan proceder a la realización de su cometido. De la misma forma pondrá a disposición de los inspectores de datos, información, análisis, etc., que éstos le soliciten, relacionados con dicha inspección.

Artículo 21.º

Los inspectores deberán acreditar su identidad mediante documentación expedida por el Ayuntamiento.

Artículo 22.º

No será necesaria la comunicación previa de las visitas de los inspectores del Ayuntamiento, debiendo el usuario facilitarle el acceso a las instalaciones, en el momento en que éstas se produzcan.

Artículo 23.º

La negativa por parte del usuario en el cumplimiento de los artículos anteriores, será considerada como infracción al presente Reglamento.

Artículo 24.º

Se levantará un acta de la inspección realizada por el Ayuntamiento, con los datos de identificación del usuario, operaciones y controles realizados, resultados de mediciones y toma de muestras, y cualquier otro hecho que se estime oportuno hacer constar por ambas partes. Este acta se firmará por el inspector y el usuario que quedará con una copia de la misma.

Artículo 25.º

La inspección y control por parte del Ayuntamiento se refiere también a las plantas de pretratamiento o de depuración del usuario, si la hubiere, según se indica en el art. 7, párrafo 7.3 del presente Reglamento.

Artículo 26.º

La inspección y control a que se refiere el presente capítulo consistirá total o parcialmente en:

1.—Revisión de las instalaciones.

2.—Comprobación de los elementos de medición.

3.—Toma de muestras para su posterior análisis.

4.—Realización de análisis y mediciones «in situ».

5.—Levantamiento del acta de inspección.

Artículo 27.º

El Ayuntamiento podrá exigir periódicamente un informe de descarga que deberá incluir los caudales efluentes, concentración de contaminantes y en general, definición completa de las características del vertido.

Artículo 28.º

El usuario que descargue aguas residuales a la red, instalará los equipos de medición, toma de muestras y control necesarios, para facilitar la medida y vigilancia de sus vertidos, igualmente deberá conservar y mantener los mismos en condiciones adecuadas de funcionamiento y su instalación deberá realizarse en lugares idóneos para su acceso e inspección, pudiendo, si el Ayuntamiento lo autoriza, disponerse en espacios exteriores a las parcelas.

Artículo 29.º

El Ayuntamiento podrá exigir, en caso de que distintos usuarios viertan a una misma alcantarilla la instalación de equipos de control separados, si las condiciones de cada vertido lo aconsejan, las instalaciones de vigilancia y control se construirán de acuerdo con los requisitos del Ayuntamiento.

Artículo 30.º

Ante una situación de emergencia o con riesgo inminente de producirse un vertido residual a la red de alcantarillado que pueda ser potencialmente peligroso

so para la seguridad de las personas y/o instalaciones, el usuario deberá comunicar urgentemente la situación producida y emplear todas aquellas medidas de que se disponga a fin de conseguir minimizar el problema. Posteriormente el usuario remitirá al Ayuntamiento el correspondiente informe.

Artículo 31.º

El Ayuntamiento facilitará al usuario un modelo de instrucciones a seguir en una situación temporal de peligro.

CAPITULO VI.—RESOLUCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

Artículo 32.º

En base a los resultados de la inspección, análisis, controles o cualquier otra prueba en su caso se hubiere realizado, el Ayuntamiento resolverá lo que proceda. Las resoluciones, que serán comunicadas al interesado, contendrán los resultados obtenidos y las medidas a adoptar si las hubiera.

Artículo 33.º

Se considerará infracción y será objeto de sanción administrativa, la descarga a la red de alcantarillado de los vertidos que incumplan en su cantidad o calidad las limitaciones y prohibiciones que fija el presente Reglamento.

Artículo 34.º

Responderá de la infracción a que se refiere el artículo anterior, el causante del vertido en origen y según la gravedad de la misma se podrán adoptar las siguientes disposiciones:

1.—Imposición de sanciones de acuerdo con la tabla contenida en el artículo 35, debiendo además adoptarse por el usuario las medidas correctoras necesarias para el cumplimiento de las limitaciones establecidas.

Cuando estas medidas exijan realizaciones técnicas, el usuario, deberá presentar en el plazo que se le indique el correspondiente proyecto.

2.—Comprobación complementaria de las cantidades y características de los vertidos por parte de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento exigiéndose al usuario el pago de los costes que por ello provoquen.

3.—Suspensión temporal o definitiva de la autorización del vertido a la red de alcantarillado y clausura de las obras de conexión a la misma.

4.—Además de cualquier medida sancionadora de las que se indican, que le haya sido impuesta, el usuario deberá satisfacer el importe de los daños ocasionados a la red de alcantarillado, instalaciones depuradoras u otras anejas a las mismas.

En caso de daños a terceros como consecuencia de incumplimiento de las normas de este Reglamento, como en el caso de los vertidos prohibidos o de los autorizados que no cumplieran las condiciones de limitación, la responsabilidad será por cuenta de las entidades propietarias y sin perjuicio de aplicación por el Ayuntamiento, de las sanciones y medidas a adoptar fijadas en el mismo.

Cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las disposiciones legales señaladas al efecto.

Las reclamaciones de los terceros se presentarán, en todo caso, en el término de un año, en el Registro General del Ayuntamiento de Murcia resolviéndose por el Organismo de los Servicios competentes, la procedencia de aquellas, su cuantía y la parte responsable. Contra su acuerdo podrá interponerse recurso ante la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 35.º

Sanciones.

Los actos que constituyan infracción de las normas precedentes de este reglamento serán objeto de sanción en los supuestos y cuantías siguientes.

Por realizar vertidos prohibidos: de 30.000 a 100.000 pesetas.

Por realizar vertidos admitidos con limitaciones: de 15.000 a 30.000 pesetas.

Por tener caducada la autorización municipal: de 5.000 a 25.000 pesetas.

En el caso de reincidencia, la sanción podrá elevarse al doble de la multa primitiva, y en la segunda reincidencia hasta el triple, pudiendo llegarse a la suspensión o retirada temporal o definitiva de la autorización o licencia concedida.

Artículo 36.º

Ante la gravedad de la infracción o en el caso de excesiva reiteración el Ayuntamiento podrá cursar la correspondiente denuncia a los organismos competentes a los efectos de las sanciones que correspondan.

Artículo 37.º

Los facultativos del servicio técnico encargado de la inspección y control podrán suspender provisionalmente la ejecución de las obras e instalaciones relacionadas con el vertido, así como impedir también provisionalmente el uso indebido de la red y sus obras o instalaciones anejas a cuyo fin deberán cursarse al interesado, orden individualizada y por escrito que para mantener su eficacia deberá ser ratificada por el Alcalde o la persona en quien haya delegado.

Artículo 38.º

Recursos.

Contra estas resoluciones municipales, podrá interponerse recurso de reposición, que se formulará por escrito, en forma clara, con expresión de las razones que estime el reclamante, precepto en que la apoye y alcance de sus pretensiones, a fin de que por el mismo órgano que la dictó se pueda examinar la resolución impugnada y confirmarla, revocarla o reformarla.

El plazo para interponer el recurso de reposición será de 1 mes contando a partir del día siguiente al recibo de la notificación correspondiente, debiendo presentarse en el Registro General del Ayuntamiento, dirigido al Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, y con los reintegros correspondientes.

En el caso de desestimación del recurso de reposición, podrá interponerse en el plazo de 2 meses, recurso contencioso-administrativo, ante la Audiencia Territorial, y de no obtenerse resolución expresa de la Autoridad Local, el plazo será de 1 año para la interposición del mismo.

CAPITULO VII.—EJECUTORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 39.º

Las resoluciones administrativas que se adopten en materia de vertidos, serán inmediatamente ejecutivas, es decir que la interposición de cualquier recurso, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, bien se trate de hacer efectiva la imposición de multas de reclamación de indemnizaciones de daños, o de cualquier otra resolución, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y en aquellos casos en que una disposición establezca lo contrario, o requiera aprobación o autorización superior.

CAPITULO VIII.—DEPOSITOS Y CONSIGNACIONES

Artículo 40.º

Para la admisión de recursos contra resoluciones pecuniarias, será además requisito indispensable, acreditar el depósito del importe de la sanción impuesta en la resolución impugnada, o la consignación de la cantidad reclamada en su caso, y el afianzamiento de las restantes obligaciones que en ella se expresen.

Como consecuencia de la resolución de un recurso, se procederá en su caso a la liberación o incautación de los depósitos constituidos al efecto.

CAPITULO IX.—APREMIOS Y EMBARGOS

Artículo 41.º

Para la exacción de las multas por infracción del Reglamento, o de reclamaciones de indemnizaciones por daños y perjuicios en bienes municipales, se seguirá en defecto del pago voluntario, el procedimiento por vía de apremio, con recargo del 20%, y embargo en su caso.

En el supuesto de que resultara necesaria la ejecución subsidiaria por parte de la Administración, a consecuencia de tener que hacer efectivas sus resoluciones, como reparación de daños causados, el obligado deberá hacer efectivo su importe, y transcurridos los plazos que en cada caso se fijan para la consignación o abonos referidos, serán exigibles por la vía de apremio.

CAPITULO X.—TASAS DE VERTIDOS

Artículo 42.º

Se establecerá un canon o tasa de vertido para atender con el mismo a la amortización de la red general de colectores y de las estaciones de depuración, así como los gastos de entretenimiento y explotación de dichas instalaciones.

El canon se establecerá en función del volumen de agua vertida, además, podrá ser en función de la carga orgánica de la misma y de otros parámetros.

Aquellos usuarios que dispongan de un sistema propio de abastecimiento, bien con pozos, bien con tomas de cauces deberán construir a su costa dispositivos de medida de caudal vertido a la red de colectores, de acuerdo con el artículo 2, ya que este dato será la base de aplicación para el cálculo de costo de la tasa de vertido. Estos dispositivos deberán ser de tipos normalizados por la Administración.

Los programas de muestreo para la aplicación de la tasa de vertido incluyendo la situación de los puntos de toma, métodos, horarios y frecuencias de muestreo, etc., serán establecidos por el Ayuntamiento para cada actividad, previo informe de los servicios técnicos.

Cuando se superen los límites de emisión señalados del presente Reglamento, el Ayuntamiento podrá establecer una sobretasa del vertido para cada actividad en función de la concentración real de los efluentes en las sustancias o parámetros indicados en los mencionados epígrafes, previos los análisis y programas de muestreo que estime pertinentes el Ayuntamiento, vistos los informes de los Servicios Técnicos.

CAPITULO XI.—OBLIGATORIEDAD DEL USO DE LA RED DE ALCANTARILLADO

Artículo 43.º

Los edificios existentes o que se construyan en fincas con fachadas frente a las que exista alcantarillado público deberán verter a éste sus aguas residuales y pluviales, según la red, a través del correspondiente albañal.

Artículo 44.º

Si la finca tiene fachada a más de una vía pública, el propietario podrá escoger la alcantarilla pública a la que le convenga desdguar aquella, si el informe técnico municipal es favorable.

Artículo 45.º

Lo expresado en los artículos anteriores es válido para los vertidos industriales de las industrias de la población siempre que sus vertidos cumplan las condiciones físico-químicas exigidas en el presente Reglamento. Las industrias con vertidos exclusivamente orgánicos, que no industriales, procedentes de sus correspondientes servicios, se considerarán incluidas en los artículos anteriores.

Artículo 46.º

Cuando no exista alcantarilla pública frente a la industria (si según expresado en artículos anteriores procede su conexión), pero si existe a una distancia inferior a 100 metros, el propietario deberá conducir las aguas a dicha alcantarilla, mediante la construcción de una albañal longitudinal, o prolongando la red municipal con el diámetro que se le imponga, según lo que estime el Ayuntamiento como lo más procedente. Ello podrá llevarse a efecto a expensas del solicitante, exclusivamente, o bien mancomunadamente para todos los propietarios de las fincas existentes en dicho tra-

mo, si existiese consenso. La referida distancia de 100 metros, se medirá a partir de la arista de la finca (intersección del linde del solar más próximo a la alcantarilla con la línea de fachada), y siguiendo las alineaciones de los viales afectados por la construcción del albañal longitudinal. En todo caso la sección será suficiente para el servicio de todas las fincas que en el futuro viertan al albañal longitudinal a la prolongada red municipal \varnothing mínimo 300 mm.

Artículo 47.º

Los propietarios de aquellas industrias ya construidas a la entrada en vigor de la presente ordenanza, se ajustarán a las prevenciones siguientes:

Si tuviesen desagüe por medio de pozo negro, fosa séptica o vertido directo a un cauce y cuya conexión a la red de alcantarillado sea técnicamente posible, vienen obligados a enlazar dicho desagüe con la misma, a través del albañal o tubería correspondiente según proceda, así como a modificar la red interior de la finca para conectarla al referido albañal, cegando el antiguo sistema. En caso de no llevarse a efecto, transcurrido el plazo de un mes a partir del requerimiento que al efecto deberá dirigir la Administración Municipal al propio interesado, sin que éste haya solicitado el albañal de desagüe, el Ayuntamiento procederá a su construcción con cargo a aquél, hasta la línea de fachada y aplicará el arbitrio con fin no fiscal sobre caudales vertidos con los recargos que procedan, hasta tanto no se modifique la red interior y se ciegue el antiguo sistema de modo que el desagüe al albañal sea correcto.

Artículo 48.º

La obligación establecida en este artículo sólo será exigible cuando en la vía pública a que tenga fachada el edificio, exista alcantarilla pública, o cuando la hubiere a distancia inferior a 100 metros, medidos según se indicaba en el artículo 45 en cuyo supuesto la conducción de las aguas a la alcantarilla deberá efectuarse mediante el correspondiente albañal, o tubería, según proceda tal y como allí se indicaba.

DISPOSICION TRANSITORIA

A partir de la aprobación definitiva del presente Reglamento, todos los titulares de las industrias afectadas por el mismo, deberán remitir en el plazo de 6 meses al Ayuntamiento, la declaración de sus vertidos.

Si se trata de vertidos prohibidos deberán efectuar su supresión, y si se trata de industrias que los efectúen con limitaciones, deberán obtener la correspondiente autorización municipal en el plazo de 1 año.

Transcurridos dichos plazos sin haberse llevado a cabo lo requerido podrá la Administración decretar las resoluciones correspondientes para el cumplimiento, aplicando en su integridad el régimen disciplinario establecido en el mismo.

DISPOSICIONES FINALES

1.—Con lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo establecido en las leyes y disposiciones reglamentarias de carácter general dictadas sobre la materia.

2.—El presente Reglamento surtirá efectos a partir del día siguiente de publicarse su aprobación definitiva y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

3.—Revisión a los 2 años.

* Número 3908

JUMILLA

La Alcaldía de esta ciudad,

Hace saber, que aprobado por la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento el Padrón del Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos del presente ejercicio, queda expuesto al público durante el plazo de un mes, para que los interesados puedan formular reclamaciones.

Dentro del expresado plazo podrá interponerse recurso de reposición ante este Ayuntamiento, previo al contencioso-administrativo, en su caso, a tenor del R.D.L. 781/86 de 18 de abril, artículo 192.

El cobro de los recibos se verificará en las oficinas de recaudación, situadas en la calle Roque Martínez n.º 13, desde el día 1.º de junio al 31 de agosto próximos, durante las horas de oficina (en período voluntario).

Los obligados al pago que no hubieran satisfecho sus recibos dentro del plazo indicado incurrirán sin más notificación ni requerimiento, en el apremio del único grado, consistente en el recargo del 20 por 100, interés legal y costas que correspondan, todo ello de acuerdo con el R.D.L. citado y la Ley General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jumilla, 23 de mayo de 1986.—El Alcalde.

* Número 3989

TOTANA

La Alcaldía de Totana,

Hace saber, que por haber solicitado don José Cánovas Aledo, licencia de establecer la actividad de granja cunícola, con emplazamiento en Dip. Lebor, junto a C.C. 3.315, se abre información pública en el plazo de diez días, para que los interesados puedan alegar lo que a su derecho convenga.

En Totana a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y seis.—El Alcalde.

* Número 4000

BULLAS

EDICTO

Solicitada licencia municipal de apertura de la actividad de café bar por don Mateo Fernández Amor, para instalar en Avda. Luis Reyes, 7 de esta localidad, en cumplimiento del art. 30.2 a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública en este Ayuntamiento por término de 10 días, para que quienes se consideren afectados puedan hacer las observaciones pertinentes.

Bullas, 30 de mayo de 1986.—El Alcalde.

* Número 4001

BULLAS

EDICTO

Solicitada licencia municipal de apertura de la actividad de café bar por don Alfonso Sánchez Góngora, para instalar en calle Mediodía n.º 14, de esta localidad, en cumplimiento del art. 30.2 a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública en este Ayuntamiento por término de 10 días, para que quienes se consideren afectados puedan hacer las observaciones pertinentes.

Bullas, 30 de mayo de 1986.—El Alcalde.

* Número 4002

CARTAGENA

EDICTO

Por haber solicitado don Gerardo Hernández García en representación de «Construcciones Gerardo Hernández, S.A.» licencia para sustitución de maquinaria en planta de aglomerado en Km. 426 carretera Ctra. C.M. 301, junto Albuñón, se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convengan a su derecho.

Cartagena, 15 de mayo de 1986.—El Alcalde.

* Número 4003

CARTAGENA

EDICTO

Por haber solicitado don Emilio Martínez Gonzalo licencia para instalación de taller de reparación automóviles en C/ Madrid, Fuente Cubas se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convengan a su derecho.

Cartagena, 15 de mayo de 1986.—El Alcalde.

* Número 4004

CARTAGENA

EDICTO

Por haber solicitado don José Velasco Pérez licencia para instalación de salón de juegos recreativos en calle Rodrigo Caro, n.º 25 Bda. Santiago Miranda, se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convengan a su derecho.

Cartagena, 16 de mayo de 1986.—El Alcalde.

* Número 4005

CARTAGENA

EDICTO

Por haber solicitado don John Barrymore licencia para instalación de bar-cafetería en bloque 19, local 688 Nuevo Puerto Bello La Manga, se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convengan a su derecho.

Cartagena, 16 de mayo de 1986.—El Alcalde.

* Número 4006

CARTAGENA

EDICTO

Por haber solicitado don José Laurino Navarro licencia para instalación de café bar heladería, en calle La Paz, esquina calle Príncipe de Asturias, Ciudad, se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convengan a su derecho.

Cartagena, 16 de mayo de 1986.—El Alcalde.

* Número 4026

ALCANTARILLA**ANUNCIO**

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcantarilla,

Hace saber: Que la Comisión Especial de Cuentas, en sesión del día 22 de mayo actual, examinó, estudió e informó favorablemente y por unanimidad, las cuentas rendidas por el Sr. Alcalde como Generales del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, y por parte de los Servicios Económicos fueron la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto y de Caudales, todas ellas correspondientes al ejercicio de 1985.

Dichas cuentas son sometidas a información pública, por plazo de treinta días, a fin de que puedan ser objeto de reparos u observaciones ante la dicha Comisión Especial de Cuentas, conforme con la Sección 3.ª del Capítulo II del Título II del Reglamento Orgánico de este Ayuntamiento, sin perjuicio de que puedan denunciarse ante el Tribunal de Cuentas, en Madrid, ante la existencia probada de irregularidades en la gestión económica y en las cuentas aprobadas, según el artículo 116 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Alcantarilla, 28 de mayo de 1986.—
El Alcalde, Francisco Zapata Conesa.

* Número 4027

ALHAMA DE MURCIA**EDICTO**

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alhama de Murcia,

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de mayo de 1986, acordó por mayoría absoluta, exigible de conformidad con el art. 47.3.º i) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, aprobar inicialmente el Plan Parcial Residencial El Ral, que afecta a la Zona 06, Subzona 01, Area 00 y a la Zona 08, Subzona 01, Area 01 del Plan General de Ordenación Urbana de la localidad.

Por lo que de conformidad con el artículo 138, en relación con el art. 128 del Reglamento de Planeamiento se somete el expediente a información pública en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de un mes a efectos de examen y reclamaciones.

Alhama de Murcia, 27 de mayo de 1986.—El Alcalde, José Ruiz Campillo.

* Número 4028

ALHAMA DE MURCIA**EDICTO**

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alhama de Murcia,

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de mayo de 1986, acordó por unanimidad y por tanto con la mayoría absoluta legal exigible por el art. 47, apartado 3.º, i) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, aprobar inicialmente la Modificación número 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Alhama de Murcia, que afecta a la Zona Sur del Casco Urbano, que afecta a las siguientes zonas del mismo:

1.1. Suelo urbano.

a) Zona 02. Casco actual. Subzona 01. Plurifamiliar, Area 02.

La Modificación afecta al paraje denominado del Callejón, situado entre las calles Colón, Fuente Blanca, Roque Sánchez Javaloy y límite del suelo urbano.

b) Zona 03. Ensanche. Subzona 01. Abierta, Area 01. Estudio de Detalle «El Callejón».

1.2. Suelo urbanizable programado.

a) Zona 06. Residencial Programada. Subzona 01. Plurifamiliar. Area 00.

b) Zona 06. Residencial programada. Subzona 02, Unifamiliar. Area 00.

1.3. Suelo urbanizable no programado.

a) Zona 08. Residencial Prevista. Subzona 01. Plurifamiliar. Area 01.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128.2. del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, se somete a información pública dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de un mes a fin de examen y reclamaciones.

Alhama de Murcia, 26 de mayo de 1986.—El Alcalde, José Ruiz Campillo.

* Número 4065

ABANILLA**EDICTO**

En las oficinas del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles y a efectos de posibles reclamaciones, se encuentra expuesto al público el Padrón de Conservación del Cementerio Municipal, correspondiente al actual año 1986, para el cobro del impuesto o tasa.

Abanilla, 27 de mayo de 1986.—El Alcalde, José Luis Cutillas Rivera.

* Número 4033

LORQUI**ANUNCIO**

Aprobado por la Comisión Municipal de Gobierno el Pliego de Cláusulas económico-administrativas que ha de regir la contratación por subasta de las obras de «Pavimentación de calles» en Lorquí, se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para que puedan presentarse reclamaciones; simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Cláusulas.

Objeto: La ejecución de las obras de «Pavimentación de calles» en Lorquí.

Tipo de licitación: A la baja, es de 17.376.021 pesetas.

Plazo de ejecución de las obras: Cuatro meses.

Fianza: Provisional, 258.760 pesetas. Definitiva, la que resulte de aplicar al remate los porcentajes máximos del artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Pagos: Por certificaciones de obras con cargo al Presupuesto de 1986.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento de 9 a 13 horas durante el plazo de 20 días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» o de la Región, si éste es posterior.

Apertura de pliegos: A las 12 horas del siguiente hábil en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, en el Ayuntamiento.

Expediente: De manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina en el plazo de licitación.

MODELO DE PROPOSICION

Don..., de estado..., profesión..., domicilio..., D.N.I. número..., expedido en..., con fecha..., en nombre propio (o en representación de..., como acreditado por...) enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número..., de fecha..., toma parte en la misma comprometiéndose a realizar las obras de... en el precio de... (en letra y número), con arreglo al proyecto técnico y pliego de condiciones económico-administrativas que acepta íntegramente. Lugar, fecha y firma.

Documentación complementaria: Se acompañará la documentación referida en la cláusula 14 del Pliego de Condiciones.

Lorquí a 30 de mayo de 1986.—El Alcalde.

* Número 4030

BENIEL

Anuncio-subasta

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de mayo de 1986, el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que han de regir en la contratación de la obra número 70 «Infraestructura urbanística», incluida en el Plan de Obras y Servicios, 1986, queda expuesto al público durante el plazo de ocho días, para que puedan presentarse reclamaciones.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se anuncia subasta con admisión previa de la citada obra, cuyo expediente se tramita con carácter de urgencia, por haberlo así acordado el Ayuntamiento Pleno.

1.—Tipo de licitación: 15.303.604 pesetas (quince millones trescientas tres mil seiscientos cuatro pesetas), I.V.A. incluido.

2.—Presentación de proposiciones: En la Secretaría Municipal, dentro de los diez días hábiles siguientes a partir del día hábil siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

3.—Requisitos para admisión previa:

a) Haber realizado un mínimo de dos obras del tipo de la que se anuncia la contratación.

b) Empleo del 100% de la mano de obra no cualificada de la localidad.

4.—Documentación a presentar:

Sobre número 1:

—Relación de obras de infraestructuras y pavimentaciones públicas realizadas y justificantes que lo acrediten.

—Compromiso de que el 100% de la mano de obra empleada sea de la localidad.

Sobre número 2:

—Justificante de haber constituido la fianza provisional en la Depositaria del Ayuntamiento.

—Fotocopia del D.N.I. del proponente.

—En el supuesto de actuar en nombre de tercera persona o de sociedad, el poder que le autorice a concurrir a esta clase de licitaciones.

—Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o de incompatibilidad previstos en la vigente legislación.

—Justificante de hallarse debidamente clasificado en la Delegación de Hacienda correspondiente para obras de este tipo.

—Declaración jurada de hallarse al corriente en el pago de impuestos y licencia fiscal correspondiente.

—Declaración jurada de hallarse al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social.

Sobre número 3:

—Proposición con arreglo al siguiente modelo:

Don... (nombre y apellidos de la persona individual que solicita), mayor de edad, de profesión, con D.N.I. número..., en nombre propio (o en representación de... nombre de la empresa y poder que acredite la representación), enterado del acuerdo de esa Corporación de ejecutar la obra..., anunciada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de fecha..., número... de los Pliegos de Condiciones Facultativas y Económico-Administrativas, que acepta en todas sus partes, así como de los demás documentos que obran unidos al expediente de su razón, se compromete a ejecutar las obras de..., con sujeción estricta al Proyecto aprobado para su realización y a los Pliegos anteriormente citados por el precio de... pesetas.

(Lugar, fecha y firma).

5.—Fianza: Provisional: 306.072 pesetas (trescientas seis mil setenta y dos pesetas) la cual deberá constituirse en metálico necesariamente, en la Depositaria de Fondos de la Corporación.

Definitiva: 612.144 pesetas (seiscientas doce mil ciento cuarenta y cuatro pesetas), para la que se admitirá aval bancario.

6.—Celebración de la subasta: Será público y tendrá lugar a las doce horas del día hábil siguiente al de la terminación del plazo señalado para la presentación de plicas, en el salón de actos del Ayuntamiento.

El Presidente notificará el resultado de la admisión a las empresas intervinientes y seguidamente la Mesa procederá a la apertura de plicas, adjudicándose provisionalmente al mejor postor.

La adjudicación definitiva se producirá a los cinco días hábiles siguientes de la celebración del acto licitatorio.

7.—Es de cuenta del adjudicatario el pago de los anuncios.

Beniel a 28 de mayo de 1986.—El Alcalde.

* Número 4029

BENIEL

EDICTO

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de mayo de 1986, la modificación de la tarifa de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios de alcantarillado, queda expuesta al público por plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, conforme a lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Si no se produjeran reclamaciones, la aprobación se convertirá en definitiva, por haberlo así acordado el Ayuntamiento Pleno.

Art. 2.º bis): Bases de gravamen y tarifas:

Por cada metro cúbico de agua potable consumida: 12,50 pesetas.

Vigencia: La referida modificación regirá a partir del día 1 de julio de 1986, hasta que el Ayuntamiento acuerde su modificación o derogación.

Beniel, 28 de mayo de 1986.—El Alcalde.

* Número 4031

BENIEL

EDICTO

Por doña María Teresa Perales Perales se ha solicitado licencia para la instalación y apertura de local para café-bar sin cocina, con emplazamiento en Beniel, calle Dr. Marañón, 21.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Beniel a 28 de mayo de 1986.—El Alcalde.

* Número 4032

BENIEL

Anuncio-subasta

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de mayo de 1986, el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que han de regir en la contratación de la obra número 41 «Ampliación del alumbrado», incluida en el Plan de Obras y Servicios 1986, queda expuesto al público por plazo de ocho días, para que puedan presentarse reclamaciones.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se anuncia subasta de la citada obra, cuyo expediente se tramita con carácter de urgencia, por haberlo así acordado el Ayuntamiento Pleno.

1.—Tipo de licitación: 7.507.391 pesetas (siete millones quinientas siete mil trescientas noventa y una pesetas), I.V.A. incluido.

2.—Presentación de proposiciones: En la Secretaría Municipal, dentro de los diez días hábiles siguientes a partir del día hábil siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

3.—Documentación a presentar:

Sobre número 1:

—Justificante de haber constituido la fianza provisional en la Depositaria del Ayuntamiento.

—Fotocopia del D.N.I. del proponente.

—En el supuesto de actuar en nombre de tercera persona o de sociedad, el poder que le autorice a concurrir en esta clase de licitaciones.

—Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en la vigente legislación.

—Justificante de hallarse debidamente clasificada en la Delegación de Hacienda correspondiente, para obras de este tipo.

—Declaración jurada de hallarse al corriente en el pago de impuestos y licencia fiscal correspondiente.

—Declaración jurada de hallarse al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social.

Sobre número 2:

Proposición, con arreglo al siguiente modelo:

Don... (nombre y apellidos de la persona individual que solicita), mayor de edad, de profesión..., con D.N.I. número..., en nombre propio (o en representación de..., nombre de la empresa y

poder que acredite la representación), enterado del acuerdo de esa Corporación de ejecutar la obra..., anunciada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número..., de fecha..., de los Pliegos de Condiciones Facultativas y Económico-Administrativas, que acepta en todas sus partes, así como de los demás documentos que obran unidos al expediente de su razón, se compromete a ejecutar las obras de..., con sujeción estricta al proyecto aprobado para su realización y a los Pliegos anteriormente citados, por el precio de... pesetas.

(Lugar, fecha y firma).

4.—Fianza: Provisional, 150.147 pesetas (ciento cincuenta mil ciento cuarenta y siete pesetas), la cual deberá constituirse en metálico necesariamente, en la Depositaria de Fondos de la Corporación.

Definitiva, 300.294 pesetas (trescientas mil doscientas noventa y cuatro pesetas), para la que se admitirá aval bancario.

5.—Celebración de la subasta: El acto será público y tendrá lugar a las doce horas del siguiente día hábil al de la terminación del plazo señalado para la presentación de plicas, en el salón de actos del Ayuntamiento.

Se celebrará de acuerdo con lo establecido en la vigente legislación, y terminado el mismo se procederá por la Mesa a la adjudicación provisional a la oferta que haya resultado más baja entre las presentadas.

La adjudicación definitiva se producirá a los cinco días hábiles siguientes de la celebración del acto licitatorio.

6.—Es de cuenta del adjudicatario el pago de los anuncios.

Beniel, 28 de mayo de 1986.—El Alcalde.

* Número 4035

MURCIA

Devolución de fianza

Solicitada devolución de fianza definitiva de las obras que más abajo se mencionan, adjudicadas a los contratistas que asimismo se especifican, y una vez transcurridos los plazos de garantía y recibidas definitivamente las mismas, se expone al público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 88/1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, a fin de que durante quince días por particulares y entidades puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

—Vallado del Recinto Municipal de La Ñora. Don Antonio Peñalver López.

—Alcantarillado en la barriada Teniente Montesinos, de Espinardo. Don José Sánchez Cánovas.

—Bombeo de aguas residuales en la margen izquierda del Reguerón en El Palmar. Don Salvador Espín Noguera.

Murcia, 28 de mayo de 1986.—El Alcalde, P.D.

* Número 4059

MURCIA

Anuncio de devolución

Solicitada devolución de fianza definitiva, una vez realizados los trabajos, por la empresa Video-Comunicación, S.A., depositada en su día para responder de la realización de un programa audiovisual del Plan General de Ordenación Urbana, y una vez transcurrido el plazo de garantía y recibidos dichos trabajos, se expone al público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 88/1 del Reglamento de contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, a fin de que durante quince días por particulares y entidades puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Murcia, 20 de mayo de 1986.—El Alcalde, P.D.

* Número 4069

BLANCA

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Blanca,

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de mayo actual, aprobó inicialmente la modificación de la tarifa del suministro de agua potable a domicilio y que se expone a información pública y audiencia a los interesados, por plazo de 30 días, para que durante dicho período presenten las sugerencias o reclamaciones que estimen oportunas, conforme determina el artículo 49 b) de la Ley 7/85.

De no presentarse reclamación alguna en el plazo marcado se entenderá definitivamente aprobada la modificación, de conformidad con el artículo 189.2 del Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

Blanca, 30 de mayo de 1986.—El Alcalde, Valero Martínez Palazón.